



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-39-2016, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal; **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, Síndico Municipal; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Primer Regidor Propietario; **JAIME ANTONIO MELGAR**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA**, Tercer Regidor Propietario; **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, Sexto Regidor Propietario; **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, Séptimo Regidor Propietario; **ROBERTO VALLEJO**, Octavo Regidor Propietario; **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, Tesorero Municipal; **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, Contador Municipal; y **JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI).

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, y **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY** para actuar en sustitución de la anterior Licenciada; y en su carácter personal, los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, **JAIME ANTONIO MELGAR**, **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA**, **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, **ROBERTO VALLEJO**, **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, y **JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Doce Reparos que se desglosan de la siguiente manera: la atribución de Diez Reparos con Responsabilidad Administrativa, y Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 52**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; en contra de los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal, **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, Sindico Municipal; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Primer Regidor Propietario; **JAIME ANTONIO MELGAR**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA**, Tercer Regidor Propietario; **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, Sexto Regidor Propietario; **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, Séptimo Regidor Propietario; **ROBERTO VALLEJO**, Octavo Regidor Propietario; **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, Tesorero Municipal; **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, Contador Municipal, y **JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI); notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 68**.
2. Con fecha seis de enero de dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 58 a fs. 67**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-39-2016**. De **fs. 70 a fs. 82**, constan los emplazamientos de los señores: **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA**, **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, **ROBERTO VALLEJO**, **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, **JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO**, **JAIME ANTONIO MELGAR**, **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ**



720

ALVARADO, y ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR, respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

3. A **fs. 83**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 84** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 85**. De **fs. 86 a fs. 92**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, ROGELIO AGUILAR LOVATO, JAIME ANTONIO MELGAR, JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID, JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES, ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR, ROBERTO VALLEJO, ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ, NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO, y JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO**; junto con la documentación probatoria anexa en copia certificada por notario de **fs. 93 a fs. 200** y de **fs. 203 a fs. 399** y de **fs. 402 a fs. 519**.

4. Por auto de **fs. 520**, se admitió el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046. Se tuvo por parte a la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. se admitió el escrito suscrito por los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, ROGELIO AGUILAR LOVATO, JAIME ANTONIO MELGAR, JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID, JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES, ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR, ROBERTO VALLEJO, ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ, NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO, y JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO**, se agregó documentación probatoria anexa de **fs. 93 a fs. 200, de fs. 203 a fs. 399, y de fs. 402 a fs. 519**, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en los términos vertidos en su escrito. para mejor proveer esta Cámara ordeno la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de **fs. 97 a fs. 200, y de fs. 203 a fs. 349**; con el fin de verificar si corresponde o no a la cantidad no remesada de **Trece Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Dólares con Veintiséis Centavos**

de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 13,865.26), cuestionada en el Reparó Número Cinco Titulado como: "LOS INGRESOS MUNICIPALES NO SON REMESADOS OPORTUNA NI ÍNTEGRAMENTE". El Perito deberá de verificar si éstas son o no de legítimo abono, estableciendo con precisión si hubo o no detrimento patrimonial. Y a la documentación de fs. 439 a fs. 451, con el fin de verificar si corresponde o no a toda la documentación de respaldo que demuestre la naturaleza del devengamiento y pago de los comprobantes contables; cuestionados en los Literales a) y b) del Reparó Número Ocho Titulado como: "COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTES DE SOPORTE". A fs. 526, se designó como perito a la Licenciada **MARÍA DE ÁNGELA DERAS DE JOVEL**, Perito propuesto por esta Corte, para llevar a cabo juramentación, para la realización del peritaje a los Reparos: Reparó Número Cinco Titulado como: "LOS INGRESOS MUNICIPALES NO SON REMESADOS OPORTUNA NI ÍNTEGRAMENTE"; y Reparó Número Ocho Titulado como: "COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTES DE SOPORTE".

5. A fs. 536, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fs. 537.
6. Por auto de fs. 538, se admitió el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó agregar la Credencial. Se tuvo por parte a la Licenciada **CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, para actuar en sustitución de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**.
7. De fs. 563 a fs. 569, se encuentra agregado el Informe de Peritaje Contable, con documentación anexa de fs. 570 a fs. 599 y de fs. 602 a fs. 707, suscrito por la Licenciada **MARÍA DE ÁNGELA DERAS DE JOVEL**, en su calidad de **Perito Contable**; quien en lo esencial manifiesta: "ANÁLISIS DEL PERITO SOBRE EL REPARO CINCO; "LOS INGRESOS MUNICIPALES NO SON REMESADOS OPORTUNAMENTE NI ÍNTEGRAMENTE" Con la finalidad de cumplir con lo indicado en el numeral 1) A la documentación de fs. 97 a fs. 200, de fs.203 a fs.349; con el fin de verificar si corresponde o no a la cantidad no remesada de Trece Mil Ochocientos Setenta y Cinco Dólares con Veintiséis Centavos de Dólar de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



721

los Estados Unidos de América (13,865.26), cuestionado en Reparó Número Cinco Titulado como: "LOS INGRESOS MUNICIPALES NO SON REMESADOS OPORTUNAMENTE NI INTEGRAMENTE". El Perito deberá de verificar si éstas son o no de legítimo abono, estableciendo con precisión si hubo o no detrimento patrimonial. Como resultados del análisis determine que el monto de \$13,865.26 efectivamente no fue remesado (Ver anexo 1); debido a que se hicieron pagos en efectivo los cuales suman un total de \$10,098.55; (Ver anexo 2) el restante de \$3,766.71, no presentaron la documentación que demuestre que haya pagado en efectivo ni remesado. ANALISIS DEL PERITO SOBRE EL REPARO OCHO; "COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE SOPORTE". Con la finalidad de cumplir con lo indicado en numeral 2) A la documentación de fs. 439 a fs. 451, con el fin de verificar si corresponde o no a toda la documentación de respaldo que demuestre la naturaleza del devengamiento y pago de los comprobantes contables; cuestionados en los Literales a) y b) del Reparó Número Ocho Titulado como: "COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACION SUFICIENTES DE SOPORTE". Como resultado de la revisión de las partidas contables del literal a) Hechos Económicos correspondientes a Proyectos determinamos que las partidas contables contienen la documentación de soporte del devengado y pagado incluyendo la factura cuestionada; por lo que cumple contable Según detalle:

Detalle de Partidas del literal a)

Partida Registro Contable	Fecha de Partida	Documentación de respaldo de Partida del devengado y pagado cuestionado literal a)	Monto con documento y cheque	Valor cuestionado	Valor según Partida
1/2118	30/10/2015	La factura N° 3522 EL FULEO, S.A. DE C.V. de fecha 19/10/2015 por \$2,000.00 folio 373, la cual fue cancelada con cheque N° 117 de fecha 19/10/2015. Todos los documentos de respaldo de la partida del devengado y pagado cumplen con la naturaleza del registro contable (Ver anexo 3)	\$ 1,348.00	\$ 2,000.00	\$3,348.00
1/2138	30/10/2015	Factura N° 3523 EL FULEO, S.A. DE C.V. de fecha 19/10/2015 por \$2,000.00 folio 379, fue cancelado con cheque N° 140 de fecha 19/10/2015. Todos los documentos de respaldo de la partida del devengado y pagado cumplen con la naturaleza del registro contable (Ver anexo 3.1)	\$6,531.21	\$ 2,000.00	\$8,531.21
1/2310	30/11/2015	Planilla de mantenimiento de calle de 1 quincena de noviembre por \$1,134.00 corresponde al monto pagado, ya que el devengado es \$1,260.00, folio 333, se canceló con cheque N°402 de fecha 16/10/2015 Todos los documentos de respaldo de la partida del devengado y pagado cumplen con la naturaleza del registro contable (Ver anexo 3.2)	\$ 22,448.86	\$ 1,134.00	\$23,582.86
1/2315	30/11/2015	Factura N° 3524 EL FULEO, S.A. DE C.V. por \$1,500 de fecha 13/11/2015, folio 389, se canceló con cheque N° 122 de fecha 18/11/2015. Todos los documentos de respaldo de la partida del devengado y pagado cumplen con la naturaleza del registro contable (Ver anexo 3.3)	\$8,189.50	\$1,500.00	\$ 9,689.50
1/2322	30/11/2015	Factura N° 3525 EL FULEO, S.A. DE C.V. de fecha 13/11/2015, por \$1,500.00, se canceló con cheque N°153 de fecha 18/11/2015 Todos los documentos de respaldo de la partida del devengado y pagado cumplen con la naturaleza del registro contable (Ver anexo 3.4)	\$1,324.50	\$1,500.00	\$2,824.50
1/2511	30/12/2015	Factura N° 3526 EL FULEO, S.A. DE C.V. de fecha 5/12/2015, por \$1,000.00, se canceló con cheque N°163 de fecha 18/12/2015 Todos los documentos de respaldo de la partida del devengado y pagado cumplen con la naturaleza del registro contable (Ver anexo 3.5)	\$5,630.41	\$1,000.00	\$6,630.41

Como resultado de la revisión de las partidas contables del literal b) Hechos Económicos relacionados a Gastos de Funcionamiento y Deuda Pública determinamos lo siguiente; En la partida contable 1/1 322 de Combustibles y Lubricantes la documentación de soporte corresponde a las facturas de combustible que suman un total de \$1,487.62 la cual cumple con la naturaleza del registro contable; sin embargo el resto de \$4,462.82 son facturas y recibos de diferentes conceptos los cuales no cumple con la naturaleza del registro contable, dichos documentos se tenía que contabilizar en otras subcuenta contable según su naturaleza del gasto, y además falta a documentación por \$232.24. Con respecto a las partidas de Deuda Pública Número 1/1736, 1/1737, 1/1738, 1/1741, 1/1962, 1/1963, 1/1964 y las de Gastos de Funcionamiento 1/1456, 1/1893 presentaron la documentación de soporte como facturas de los préstamos, estados de cuentas de los préstamos y recibos de los gastos de representación, los cuales si cumplen con la naturaleza del registro contable.

Detalle de Partidas del literal b)

Partida Registro Contable	Fecha de Partida	Documentación de respaldo de Partida del devengado y pagado	Valor de Partida	Monto con Facturas de Combustible	Monto con documentos de otros gastos	Faltan documentos
1/1322	01/07/2015	Combustibles y Lubricantes. Según los documentos corresponde propiamente a combustible suma de \$1,487.62, (Ver anexo 4.1) y el resto \$4,562.85 son otros gastos que no corresponden a la naturaleza del registro contable y además faltan facturas por la suma de \$232.24. (Ver anexo 4.2) los cuales fueron cancelados por medio de caja general.	\$ 6,282.68	\$ 1,487.62	\$ 4,562.82	\$ 232.24

Detalle de Partidas de Deuda Pública y Funcionamiento.

Partida Registro Contable	Fecha de Partida	Documentación de respaldo de Partida devengado	Valor de Partida	Monto con documentación de respaldo
1/1736	30/08/2015	Pago de cuota de Empréstimo Multi Inversiones Banco Cooperativo MI BANCO préstamo N°37500024096 valor de cuota de \$6,646.37 detallado así: capital \$1,130.00, Intereses \$5,616.37 del mes de agosto/2015	\$ 5,616.37	\$ 5,516.37
1/1737	30/08/2015	Cuota de Empréstimo 12/07/2015 del Estado de Cuenta Multi Inversiones Banco Cooperativo (MI BANCO) del Préstamo N° 037500033059 cuota de	\$ 4,400.53	\$ 4,400.53



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Partida Registro Contable	Fecha de Partida	Documentación de respaldo de Partida devengado	Valor de Partida	Monto con documentación de respaldo
		\$5,869.21 detallada capital \$1,468.68, Intereses \$4,400.53		
1/1738	30/08/2015	Cuota de Empréstito 3/07/2015 Recibo N° 1794897 Primer Banco de Los Trabajadores Préstamo N° 1-203-818187 cuota \$7,595.41 detalle de pago Capital \$2,649.16, Intereses \$4,936.25 pagado 27/08/2015	\$ 4,936.25	\$ 4,936.25
1/1741	30/08/2015	Cuota de Empréstito 6/07/2015, Factura N° 7287 de fecha 29/08/2015 de Caja de Crédito de San Francisco Gotera Cooperativa de Ahorro y Crédito N° de Préstamo:002401265694 cuota \$2,497.67 detallada Capital \$509.36, Intereses \$1,988.31	\$ 509.36	\$ 509.36
1/1962	30/09/2015	Pago de cuota de Empréstito Multi Inversiones Banco Cooperativo MI BANCO préstamo N°37500024096 valor de cuota de \$6,646.37 detallado así: capital \$1,040.50, Intereses \$5,605.87 mes de septiembre/2015	\$ 5,605.87	\$ 5,605.87
1/1963	30/09/2015	Cuota de Empréstito 12/07/2015 del Estado de Cuenta Multi Inversiones Banco Cooperativo (MI BANCO) del Préstamo N° 037500033059 cuota de \$5,869.21 detallada capital \$1,481.59, Intereses \$4,387.62	\$ 4,387.62	\$ 4,387.62
1/1964	30/09/2015	Cuota de Empréstito 3 AGT/15 Recibo N° 1018546 de fecha 25/09/2015 Préstamo N° 1-203-818187 cuota \$7,585.41, detalle de pago: Capital \$2,615.16, Intereses \$4,596.73, mes adelantado por \$373.52, Cuota \$57.94, intereses \$315.58 total de intereses \$4,912.31	\$ 4,912.31	\$ 4,912.31
1/1456	30/07/2015	Recibo de fecha 18/07/2015 a nombre de Víctor Manuel Martínez Jiménez Alcalde Municipal en concepto de gastos de representación por prestaciones de servicios en el país cheque N°5214 de fecha 16/07/2015 cuenta N° 300116406 Remuneraciones	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
1/1893	30/09/2015	Recibo de fecha 18/09/2015 a nombre de Víctor Manuel Martínez Jiménez Alcalde Municipal en concepto de gastos de representación por prestaciones de servicios en el país cheque N°5332 de fecha 16/09/2015 cuenta N° 300116406 Remuneraciones	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00

8. Por auto a fs. 708, se dio por recibido el Informe Pericial elaborado por la Licenciada **MARÍA ÁNGELA DERAS DE JOVEL** y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de fs. 711 y fs. 715 por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 716.

ALEGATO DE LAS PARTES.

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: NO EXISTE COBRO DE TASAS MUNICIPALES POR ASEO PÚBLICO.**

Al respecto, los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, ROGELIO AGUILAR LOVATO, JAIME ANTONIO MELGAR, JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID, JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES, ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR, y ROBERTO VALLEJO** a fs. 86 vuelto manifestaron: *"...En relación al reparo señalado manifestamos, el consejo tomo la decisión de no hacer el correspondiente cobro de tasas municipales por aseo público por el motivo que es una actividad de prestación de servicio que tiene que realizar la municipalidad con el objeto de beneficiar a las personas del municipio ya que dicho municipio se encuentra establecido por el FISDL como uno de los municipios EN POBRESA EXTREMA ALTA del departamento de Ahuachapán, además tomando de base en Código Municipal en el Art. 4 numeral 5. Expone los siguiente: "la prevención y combate de enfermedades; y el numeral 19. "la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos", Por tal motivo la Municipalidad presta el servicio de aseo público, con el propósito de prevención y combate de enfermedades que aquejan al municipio, dando la ayuda y generando beneficios que son de gran importancia para todas las personas del municipio. Anexamos documentación donde se puede verificar el nivel de pobreza en el que se encuentra el municipio, además cabe destacar que no se encuentra con la herramienta legal que para realizar ese tipo de cobro ya que no se cuenta con la ordenanza respectiva. Esperando desvanecer dicho reparo. ..."*

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de fs. 711 a fs. 715 expresó: *"...La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no efectuó cobro de Tasa del Servicio Público de Aseo; sin embargo, realizo erogaciones por un valor de Cuarenta y Cuatro mil Trescientos Treinta y Dos Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América \$44,332.92 del Fondo FODES 75%, ocasionando la afectación directa al Patrimonio Municipal. En referencia al presente hallazgo los cuentadantes señalados basan su defensa en el sentido que el Concejo tomo la decisión de no hacer el correspondiente cobro de tasas municipales por aseo público por el motivo que es una actividad de prestación de servicio que tiene realizar la municipalidad con el objeto de beneficiar a las personas del municipio, ya que dicho municipio se encuentra establecido por el FISDL como uno de los Municipios en Pobreza Extrema Alta del Departamento de Ahuachapán. Por lo antes expuesto y por los argumentos presentados por los cuentadantes la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le*



determine en sentencia definitiva y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. PAGOS EFECTUADOS CON FONDOS 25%, QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO.

Al respecto, los señores VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, ROGELIO AGUILAR LOVATO, JAIME ANTONIO MELGAR JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID, JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES, ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR, y ROBERTO VALLEJO, a fs. 87 frente expresaron: "...En referencia al reparo mencionado señalamos, que los gastos que se realizaron fueron aprobados por el Consejo Municipal, ya que por medio de estos fondos se realizó el pago de becas a los jóvenes del municipio que no cuentan con la disponibilidad económica para seguir estudiando, por otra parte los gastos señalados fueron realizados para apoyar y sufragar algunas necesidades que se generaron en el municipio en reuniones que se generaron en las comunidades, además se realizó la compra de ataúdes para sufragar las necesidades de las personas que viven en el municipio ya que son de escasos recursos y no poseen la capacidad económica para realizar los actos fúnebres al momento de perder a un ser querido. Cabe mencionar que los egresos que se realizaron son del funcionamiento de la municipalidad y la buena administración de los fondos que se realizan con transparencia. Por tal motivo el Consejo tomo a bien que se realizaron los referidos gastos con el FODES 25%..."

Con respecto al Reparación correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en su escrito presentado de fs. 711 a fs. 715 expresó: "...La deficiencia se dio por parte del Concejo Municipal, pago con Fondos FODES 25%, alimentos en diferentes actividades, compra de ataúdes y becas de colegio y universidades por un monto de Siete mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América \$7,443.50, gastos que no corresponden a funcionamiento de la Municipalidad. En referencia al presente hallazgo los cuentadantes señalados basan su defensa en que los gastos que se realizaron fueron aprobados por el Concejo Municipal, ya que por medio de estos fondos se realizó el pago de la becas a los jóvenes del municipio que no cuentan con la disponibilidad económica para seguir estudiando, y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art.

10 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que desde mi punto de vista no son válidas las argumentaciones además la prueba de descargo aportada no es la prueba idónea para poder desvirtuar el reparo, ya que las disposiciones legales son claras y específicas para los fines en que se deben utilizar esos fondos y por lo tanto con esas erogaciones se limitó la inversión en obras de infraestructura y desarrollo local del municipio. Por lo tanto, existió inobservancia a lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios y 10 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento y respondan de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..⁹⁸

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. INCUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS PARA EL TRASPASO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES.

Al respecto, los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, ROGELIO AGUILAR LOVATO, JAIME ANTONIO MELGAR, y DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, a fs. 87 expresaron: ⁹⁹...*En referencia a esta documentación manifestamos que no se procedió a realizar ninguna acta ya que el consejo está conformado por su mayoría por el partido ganador el periodo anterior por tal razón solo se dio seguimiento a las funciones ya establecidas con anterioridad y se les dio conocimiento a los nuevos integrantes para que tuvieran conocimiento tanto de bienes, fondos valores y obligaciones del Consejo Municipal del periodo dos mil doce – dos mil quince...*¹⁰⁰

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de fs. 711 a fs. 715 expresó: ¹⁰¹...*La deficiencia se debió a que los miembros del Concejo Municipal no cumplieron con Lineamientos para el Traspaso de Administración de las Municipalidades el uno de mayo de dos mil quince, emitida por la Corte de Cuentas de la República. Respecto al presente reparo los servidores manifestaron que no se procedió a realizar ninguna acta ya que el Concejo está conformado por su mayoría por el partido ganador el periodo anterior por tal razón solo se dio seguimiento a las funciones ya establecidas con anterioridad y se les dio conocimiento a los nuevos integrantes para que tuvieran conocimiento tanto de*



324

bienes, fondos, valores y obligaciones del Concejo Municipal del periodo dos mil doce – dos mil quince, no aportan argumentación ni prueba idónea ni pertinente que desvanezca el hallazgo. Por tanto, se mantiene. Por lo antes expuesto y por los argumentos presentados por los cuentadantes la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se les determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...”

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. FALTA DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

Al respecto, los señores: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, ROGELIO AGUILAR LOVATO, JAIME ANTONIO MELGAR, JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID, JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES, ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR, y ROBERTO VALLEJO, de fs. 87 vuelto y fs. 88 frente expresaron: “... A lo señalado en el literal a) manifestamos que los comerciantes no están inscritos en el por el motivo que la base legal se encuentra en proceso de actualización para poder iniciar con la recolección de tributos y así de esa manera captar más ingresos a la municipalidad que servirán para poder realizar obras de desarrollo y de esta manera beneficiar a todas las personas del Municipio. En relación al literal b) expresamos que se han realizado transacciones con los negocios del municipio para reactivar la economía, y la razón por la cual no están inscritos es porque la base legal se encuentra en proceso de actualización...”

Con respecto al Reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en su escrito presentado de fs. 711 a fs. 715 expresó: “...La deficiencia se originó porque La Municipalidad no tiene inscritos, a todos los comerciantes de su municipio y por ende no han pagado los tributos, existen negocios de distinta naturaleza en el municipio y no están calificados; así mismo la Municipalidad realizó transacciones comerciales con negocios que no están inscritos como contribuyentes municipales. La defensa de los cuentadantes señalada en el presente reparo se basa en que se encuentran en proceso de actualización para poder iniciar con la recolección de tributos y así de esta manera captar más ingresos a la Municipalidad, por lo antes expuesto que están haciendo gestiones para corregir el hallazgo señalado en el presente reparo y la prueba presentada a mi criterio no hace prueba suficiente de descargo, considero que ella no obstante a la fecha está tratando de subsanar los hallazgos, pero al momento

de la auditoría se dio el incumplimiento a los Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, Art 204 ordinal 1º y 6º de la Constitución de la República y Art. 25 literal d) de LACAP. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...".

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CINCO. LOS INGRESOS MUNICIPALES NO SON REMESADOS OPORTUNA NI INTEGRAMENTE.

Al respecto, el señor **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, a fs. 88 expreso: "... En el reparo antes mencionado se nos señala la cantidad que se dejó de remesar por lo cual al respecto manifestamos que el monto observado fue utilizado para cubrir gastos necesarios de caja chica, ya que en ese momento se contaban con los fondos antes de remesar por tal motivo se procedió a transferir el monto señalado a caja chica y así de esa manera cubrir los gastos de los cuales presentamos la documentación para su debida revisión, además se nos manifiesta que los depósitos se hacen después de fechas en que corresponden, ante esto aclaramos que el Código Municipal, en el Art. 90 Establece lo siguiente: "Los ingresos municipales se depositaran a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiera banco, sucursal o agencia en la localidad, no contamos con agencias bancarias y toda gestión es realizada en la ciudad de Sonsonate por tal razón el Consejo Municipal decidió hacer los respectivos depósitos en las fechas mencionadas, además se giraron órdenes a tesorería de gestionar transporte y valorar el tiempo necesario para remesar considerando que los montos percibidos son mínimos a acepción de los días en que se perciben ingresos por parte de Clesa y por el pago de antenas, para así realizar los depósitos de manera oportuna, anexamos documentación esperando subsanar el reparo señalado...".

Con respecto al Reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de fs. 711 a fs. 715 expreso: "...En el presente reparo los cuentadantes presentaron prueba de descargo insuficiente y además no pertinente a lo cuestionado, por lo tanto de acuerdo a las conclusiones del informe proporcionado por la licenciada **MARIA ANGELA DERÁS DE JOVEL**, se puede determinar que el presente reparo no se puede desvanecer ya que no fue presentada la documentación por parte de los cuentadantes. La Representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantenga y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad a los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...".



725

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. FONDOS FODES 75% NO ES PARA FINANCIAR OTROS FONDOS MUNICIPALES.

Al respecto, el señor **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, en su calidad de Tesorero Municipal; a **fs. 88 vuelto** expreso: "...A lo señalado manifestamos que los fondos transferidos de la cuenta FODES 75%, a la cuenta Ingresos Propios de la Municipalidad, son erogaciones que se realizaron debidamente y por buen funcionamiento de la Municipalidad en relación a la Administración de los fondos, ya que dichos gastos corresponden para el pago de alimentación del Consejo en reuniones donde se trató sobre prevención del trabajo infantil, capacitaciones, etc. Cabe mencionar que los fondos se utilizaron también para la compra de productos para el buen funcionamiento para la Municipalidad, además con el pago de transporte para movilizar a las personas hacia los diferentes hospitales a las personas del sector y el pago de planillas de barrido de calles del Municipio, por lo tanto, anexamos documentación que da legalidad a los gastos realizados por la Municipalidad esperando desvanecer dicho reparo..."

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de **fs. 711 a fs. 715** expresó: "...La deficiencia se dio por parte del Tesorero Municipal, transfirió Fondos de la Cuenta de FODES 75%, hacia la cuenta de Fondos Propios, por la cantidad de Siete Mil Quinientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América \$7,500.00, para cancelar gastos en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos. En referencia al presente hallazgo los cuentadantes señalados basan su defensa en argumentaciones, sin embargo la utilización se enmarca dentro del uso que por ley debe dársele al FODES 75%, por lo que desde mi punto de vista no son válidas además la prueba de descargo aportada no es la prueba idónea para poder desvirtuar el reparo, ya que las disposiciones legales son claras y específicas para los fines en que se deben utilizar esos fondos y por lo tanto con esas erogaciones se limitó la inversión en obras de infraestructura y desarrollo local del municipio. Por lo tanto, existió inobservancia a lo dispuesto en Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento y respondan de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."

15. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO SIETE. REGISTROS CONTABLES SOBRE PAGO EN EFECTIVO DE HECHOS ECONÓMICOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Al respecto los señores **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, y **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, a fs. 89 frente expresaron: "... A lo señalado manifestamos que los pagos realizados en el período auditado año dos mil quince, obedecen a que el periodo 2014 no se contaba con liquides para realizar pagos de los gastos incurridos en ese periodo, por tal razón no se realizó el devengamiento correspondiente en el año 2014 por error involuntario, cabe mencionar que los gastos están debidamente documentados para su legalidad..."

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de fs. 711 a fs. 715 expresó: "... La deficiencia se debió a que el Contador Municipal, registró contable y presupuestariamente, gastos correspondientes a ejercicios anteriores, sin que existiera el Crédito Presupuestario, además de registrarlos como Egreso de la Cuenta Caja General, es decir como pago en efectivo. En referencia al Respecto al presente reparo los servidores aportan prueba, pero a mi criterio no hace prueba suficiente de descargo. Por tanto, se mantiene..."

16. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO. COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTES DE SOPORTE.

Al respecto el señor **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, a fs. 89 expresó: "...En relación a lo señalado expresamos lo siguiente, al momento en que se realizaba la auditoría, la documentación se encontraba en otro expediente por tal motivo no se le pudo proporcionar al momento en que ellos la requerían para su estudio y verificación, anexamos documentación para así poder desvanecer el reparo que se nos señala..."

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de fs. 711 a fs. 715 expresó: "...En el presente reparo los cuentadantes presentaron prueba de descargo, por lo tanto de acuerdo a las conclusiones del informe proporcionado por la licenciada **MARIA ANGELA DERAS DE JOVEL**, se puede determinar que se ha desvanecido parcialmente el reparo, pero no así en cuanto al literal b) siendo necesaria la condene en sentencia definitiva a la



multa de conformidad al Art. 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...""

17. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUEVE. DEFICIENCIAS EN REGISTRAR CONTABLEMENTE HECHOS ECONÓMICOS.

Al respecto el señor **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, a fs. 89 y fs. 90 expresó: ""...En relación al literal a) manifestamos que los ingresos se realizaron al mes, ya que no se tiene actualizada la contabilidad Gubernamental falta de fluidez de la información por parte de los departamentos, por tal motivo se hace difícil el registro de dichos ingresos. Respecto al literal b), mencionamos que los registros de los fondos FODES se contabilizaban hasta fin de mes por la saturación de trabajo que existe en el departamento de Contabilidad, ya que la información que se remite de otros departamentos es demasiada por tal razón los registros se realizan hasta la fecha mencionada, se tomaron las medidas pertinentes para que los registros se realicen en las fechas establecidas. En referencia la literal c), los documentos no llegan con la fluidez necesaria al departamento de contabilidad por tal razón el devengamiento y el pago de erogaciones se hace extemporáneamente. En cuanto al literal d), hacemos mención que por estar desactualizada la Contabilidad Gubernamental no se contabilizó en el tiempo establecido, además los departamentos correspondientes no agilizan la entrega de los documentos al departamento de Contabilidad para su debido registro, por tal motivo se giraron órdenes para no volver a caer en estos mismos errores en futuros registros contables...""

Con respecto al Reparación correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de fs. 711 a fs. 715 expresó: ""...La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no exige la documentación que respalda los hechos económicos registrados contablemente, sabiendo que existe una falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes. En referencia al presente hallazgo los cuentadantes se pronunciaron al decir que los ingresos se registran al mes, y que no se tiene actualizada la contabilidad Gubernamental por la falta de fluidez de la información por parte de los departamentos y que en relación a los registros de los fondos FODES se contabiliza hasta fin de mes por existir saturación en el Departamento de Contabilidad, razón por la cual el devengamiento y percepción de Fondos FODES se hace extemporáneo, por lo tanto al revisar el escrito con las argumentaciones vertidas por los cuentadante y el pliego de reparos considero que si existió inobservancia a lo dispuesto en los Art. 104 del Código Municipal y 192 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por

lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, responda de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."

18. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DIEZ. INCONSISTENCIA ENTRE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES CON REGISTROS AUXILIARES DE MORA TRIBUTARIA.

Al respecto el señor **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, a fs. 90 expresó: *"...En relación al reparo que se nos señala, manifestamos que la diferencia se originó debido a que la documentación no llegó con fluidez al departamento de contabilidad, por tal motivo existe la deficiencia mencionada, se hicieron las gestiones con la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes para que la información llegue al departamento de Contabilidad con la fluidez requerida para su debida contabilización..."*

Con respecto al Reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de fs. 711 a fs. 715 expresó: *"...La deficiencia se originó se debe a que el Contador Municipal no validó los saldos de la Cuenta Contable 225 51 Deudores Financieros, con el saldo de Registros Auxiliares de la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes sobre la Mora Tributaria; por lo tanto al revisar el escrito con las argumentaciones vertidas por los cuentadante y el pliego de reparos considero que si existió inobservancia a la ley. Por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, responda de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."*

19. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ONCE. CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE UNA SOLA PERSONA, NO OBSTANTE, LOS SERVICIOS FUERON SUMINISTRADO POR VARIOS.

Al respecto el señor **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, a fs. 90 **vuelto** expresó: *"... A lo señalado en el reparo mencionamos que se emite el cheque a nombre de una persona la cual es la encargada y nombrada por la Municipalidad, ya que esta persona se en carga del respectivo pago a cada uno de los trabajadores, a la vez cada persona al momento de recibir su pago estampar su firma*



en la respectiva planilla de días trabajados dejando evidencia por medio de su firma el respectivo cobro por la prestación de sus servicios, por tal motivo se anexa la documentación esperando desvanecer dicho reparo...¹⁷

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de **fs. 711 a fs. 715** expresó: "...La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal emitió cheques a nombre de una sola persona con el monto total de la planilla, como representante de los Jornales que aparecen en Planilla, con respecto al presente reparo los servidores argumentación que cada trabajador al momento de recibir su pago estampar su firma en la respectiva planilla, dejando evidencia por medio de la firma pero a mi criterio no hace prueba suficiente de descargo. Por tanto, se mantiene..."

20. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOCE. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN IMPROCEDENTE.

Al respecto la señora **JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO**, a **fs. 91 frente** expresó: "... En relación a lo señalado manifestamos que cuando se preveo la adquisición de este servicio, se planifico conforme a lo que la ley establece por libre gestión, pero en el transcurso del proyecto fueron surgiendo actividades por la cual la utilización del rodo era indispensable para el desarrollo de las actividades, se tomó la decisión de seguir contando con los servicios del proyecto, ya que de no ser así podríamos ser señalados por fraccionamiento. Todo lo que concierne a la documentación se encuentra en regla ya que el servicio se recibió y está evidenciado que la contratación de este servicio fue para el beneficio de los caminos vecinales del municipio. Esperando que con la documentación mencionada y comentarios vertidos en el presente Juicio de cuentas se desvanezcan los reparos antes comunicados..."

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito presentado de **fs. 711 a fs. 715** expresó: "...La deficiencia se debe a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no cumplió con los montos de contratación realizándola bajo la modalidad de contratación por Libre Gestión por pesar que la partida del alquiler del Rodo tenía la cantidad de Setenta Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América \$70,000.00 para todo el periodo fiscal, deficiencias que no se pueden desvanecer por la prueba aportada ya que se incumplió con lo establecido en el Art. 70 de la LACAP. Por lo anteriormente expuesto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine

en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

21. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: NO EXISTE COBRO DE TASAS MUNICIPALES POR ASEO PÚBLICO.

Se cuestiona que la Municipalidad no efectuó cobró de tasa del servicio público de aseo (Recolección de desechos sólidos); sin embargo, realizó erogaciones por un valor de Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Dos Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 44,332.92) según Balance de Comprobación del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, relativo al proyecto "Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos dos mil quince".

Se ha establecido que los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal, **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, Síndico Municipal; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Primer Regidor Propietario; **JAIME ANTONIO MELGAR**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA**, Tercer Regidor Propietario; **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, Sexto Regidor Propietario; **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, Séptimo Regidor Propietario; **ROBERTO VALLEJO**, Octavo Regidor Propietario; al ejercer su derecho de defensa y audiencia, en su escrito de alegatos de **fs. 86 a fs. 92** manifestaron que: "...En relación al reparo señalado manifestamos, el concejo tomó la decisión de no hacer el correspondiente cobro de lasas municipales por aseo público por el motivo que es una actividad de prestación de servicio que tiene que realizar la municipalidad con el objeto de beneficiar a las personas del municipio ya que dicho municipio se encuentra establecido por el FISDL como uno de los municipios EN POBREZA EXTREMA ALTA del departamento de Ahuachapán, además tomando de base legal el Código Municipal en el Art. 4 numeral 5. Expone los siguiente: "la prevención y combate de enfermedades; y el numeral 19. "la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos"; Por tal motivo la Municipalidad presta el servicio de aseo público, con el propósito de prevención y combate de enfermedades que aquejan al municipio, dando la ayuda y generando



728

beneficios que son de gran importancia para todas las personas del municipio. Anexamos documentación donde se puede verificar el nivel de pobreza en el que se encuentra el municipio, además cabe destacar que no se encuentra con la herramienta legal que para realizar ese tipo de cobro ya que no se cuenta con la ordenanza respectiva. Esperando desvanecer dicho reparo...". Con el fin de sustentar el anterior alegato presentaron la documentación probatoria anexa de fs. 94 y fs. 95, que corresponde a Mapa y Descripción de Pobreza de la Sub-región de Santa Ana y de Sonsonate. Sin embargo, tales argumentos y probatoria, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparó que nos ocupa; en vista que en primer lugar, los servidores actuantes aceptan en su escrito y en sus comentarios del Informe de Auditoría, el cometimiento de la deficiencia y en segundo lugar, que la justificación que con la que ellos se respaldan es que no realizaron el cobro de tasas de aseo público, porque no existe una herramienta técnica legal para realizar tal cobro, por ser un Municipio en Pobreza Extrema Alta, cuando el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, no contempla tal excepción, y es claro cuando señala que: "Estarán afectados al pago de las tasas, los servicios públicos tales como...Aseo..."; por lo tanto existe un claro incumplimiento a dicha Ley. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 711 a fs. 715. En ese mismo sentido, se inobservó lo estipulado en el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, cuyo texto literalmente reza: "Estarán afectados al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.". Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO UNO SE CONFIRMA.**

22. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. PAGOS EFECTUADOS CON FONDOS 25%, QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO.

Se cuestiona que se pagó con fondos FODES 25%, alimentos en diferentes actividades, compra de ataúdes y becas de colegio y universidades por un monto total de Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 7,443.50), gastos que no corresponden a funcionamiento de la Municipalidad.

Se ha establecido que los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal, **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, Síndico Municipal; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Primer Regidor Propietario; **JAIME ANTONIO MELGAR**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA**, Tercer Regidor Propietario; **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, Sexto Regidor Propietario; **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, Séptimo Regidor Propietario; **ROBERTO VALLEJO**, Octavo Regidor Propietario; al ejercer su derecho de defensa y audiencia, en su escrito de alegatos de **fs. 86 a fs. 92** manifestaron que: *“...En referencia al reparo mencionado señalamos, que los gastos que se realizaron fueron aprobados por el Concejo Municipal, ya que por medio de estos fondos se realizó el pago de becas a los jóvenes del municipio que no cuentan con la disponibilidad económica para seguir estudiando, por otra parte los gastos señalados fueron realizados para apoyar y sufragar algunas necesidades que se generaron en el municipio en reuniones que se generaron en las comunidades, además se realizó la compra de ataúdes para sufragar las necesidades de las personas que viven en el municipio ya que son de escasos recursos y no poseen la capacidad económica para realizar los actos fúnebres al momento de perder a un ser querido. Cabe mencionar que los egresos que se realizaron son del funcionamiento de la municipalidad y la buena administración de los fondos que se realizan con transparencia. Por tal motivo el Concejo tomó a bien que se realizaron los referidos gastos con el FODES 25%,...”*. Con el fin de sustentar el anterior alegato presentaron la documentación probatoria anexa de **fs. 354 a fs. 399**, que corresponde a comprobantes contables de pagos de: becas universitarias, pago de renta, productos alimenticios, productos farmacéuticos y medicinales, bienes de uso y consumo diversos, pago de servicios funerarios, pago a transportista por servicio de transporte para personas enfermas del Municipio a distintos Centros Hospitalarios, a personas naturales, bienes inmuebles, combustible y lubricantes, herramientas, repuestos y accesorios, productos alimenticios



para personas. Sin embargo, tales argumentos y probatoria, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparo que nos ocupa, pues lejos de contribuir al desvanecimiento del mismo lo confirma; en vista que en primer lugar, la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su artículo 8 es clara en establecer que: "... no se podrá utilizar más del 25% en gastos de funcionamiento..."; y de igual manera el Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el artículo 10 inciso segundo define como como gastos de funcionamiento: "... los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, y estos serán tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...". En tal sentido, no aplica para alimentos en diferentes actividades, compra de ataúdes y becas de colegio y universidades; en segundo lugar, en la prueba de descargo no presentan documentación completa de esos pagos realizados, cuando los servidores actuantes, se encuentran en la obligación de liquidar y documentar todas las erogaciones para efectos de fiscalización; por lo tanto existe un claro incumplimiento al artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y el artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley anteriormente relacionada. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalla General de la República de **fs. 711 a fs. 715**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de Auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO DOS SE CONFIRMA**.

**23. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES.
INCUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS PARA EL TRASPASO DE
ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES.**

Se cuestiona que la Municipalidad no cumplió con Lineamientos para el Traspaso de Administración de las Municipalidades el uno de mayo de dos mil

quince, emitida por la Corte de Cuentas de la República. En razón, que no existe evidencia documental sobre: 1) Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones del Concejo Municipal período dos mil doce – dos mil quince (saliente) al Concejo Municipal período Dos mil quince – Dos mil Dieciocho (entrante). 2) Acta de la entrega de la Tesorería Municipal y la certificación enviada a la Corte de Cuentas de la República. 3) Acta parcial de la entrega de bienes registrados en el inventario y la certificación a la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO SIETE. REGISTROS CONTABLES SOBRE PAGO EN EFECTIVO DE HECHOS ECONÓMICOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se cuestiona que: a) las partidas contables que registran pagos realizados en efectivo de Caja General (cuenta contable 21101001), por un monto total de Catorce Mil Trescientos Doce Dólares con Setenta y Nueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 14,312.79); ejecutando el presupuesto y aplicando gastos al ejercicio corriente, no obstante, los hechos económicos cancelados corresponden al período fiscal dos mil catorce. b) La documentación de soporte de los registros contables, hace referencia a acuerdo del Concejo Municipal, los cuales no describen los hechos económicos observados.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUEVE. DEFICIENCIAS EN REGISTRAR CONTABLEMENTE HECHOS ECONÓMICOS.

Se cuestiona que existen deficiencias en la contabilización de hechos económicos registrados durante el período examinado, detallamos: a) Los ingresos por fondos propios se hacen mediante un solo registro contable hasta el fin de mes. b) El devengamiento y percepción de fondos FODES se hace extemporáneamente. c) El devengamiento y pago de erogaciones, se hace extemporáneamente. d) los ingresos recibidos como aporte de FISDL para proyectos fue contabilizado extemporáneamente con tipo de movimiento (3) y de manera incompleta, con un monto no contabilizado de Noventa y Un Mil Cuatrocientos Ocho Dólares con Diecisiete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 91,408.17), según la partida 1/2576 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince.



730

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DIEZ. INCONSISTENCIA ENTRE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES CON REGISTROS AUXILIARES DE MORA TRIBUTARIA.

Se cuestiona que existe una diferencia por valor de Treinta y Dos Mil Ciento Ochenta y Seis Dólares con Ochenta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 32,186.83) entre los saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, al efectuar comparaciones de la cuenta contable 225 51 Deudores Financieros del Estado de Situación Financiera y registros auxiliares presentados por la unidad de Catastro y Cuenta Corrientes relativo a mora tributaria.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOCE. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN IMPROCEDENTE.

Se cuestiona que adjudicaron por la modalidad de libre gestión la adquisición del servicio de alquiler de rodo por Sesenta y Tres Mil Novecientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 63,900.00), para el periodo fiscal del dos mil quince, para la realización del Programa Mantenimiento de Equipo de Terracería. El valor del servicio, superó el monto estipulado en Ley para dicha modalidad.

Se ha establecido que los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia, no presentaron probatoria alguna a efecto de desvanecer los presentes Reparos, únicamente se limitaron a dar explicaciones a través de su escrito de alegatos de **fs. 86 a fs. 92**. Sin embargo tales argumentos, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer los Reparos que nos ocupan, pues los mismos dada su naturaleza carecen de robustez probatoria, en vista que aluden a hechos y situaciones susceptibles de ser confirmadas; y por otra parte, lejos de desvanecer las deficiencias, las confirman lo que equivale a una aceptación tácita de dichos cuestionamientos, tal y como puede evidenciarse con las siguientes expresiones vertidas en su orden, con el objeto de desvanecer cada uno de los Reparos. En el Reparo Tres manifestaron que: *“...En referencia a esta documentación manifestamos que no se procedió a realizar ninguna acta ya que el consejo está conformado por su mayoría por el partido ganador el periodo anterior por tal razón solo se dio seguimiento a las funciones ya establecidas con anterioridad y se les dio conocimiento a los nuevos integrantes para que tuvieran conocimiento tanto de bienes, fondos valores y obligaciones del Consejo Municipal del periodo dos mil doce – dos mil quince...”*; Reparo Siete: *“... A lo señalado manifestamos que los*

pagos realizados en el período auditado año dos mil quince, obedecen a que el período dos mil catorce no se contaba con liquidez para realizar pagos de los gastos incurridos en ese período, por tal razón no se realizó el devengamiento correspondiente en el año dos mil catorce por error involuntario, cabe mencionar que los gastos están debidamente documentados para su legalidad...”, **Reparo Nueve:** “...En relación al literal a) manifestamos que los ingresos se realizaron al mes, ya que no se tiene actualizada la contabilidad Gubernamental falta de fluidez de la información por parte de los departamentos, por tal motivo se hace difícil el registro de dichos ingresos. Respecto al literal b), mencionamos que los registros de los fondos FODES se contabilizaban hasta fin de mes por la saturación de trabajo que existe en el departamento de Contabilidad, ya que la información que se remite de otros departamentos es demasiada por tal razón los registros se realizan hasta la fecha mencionada, se tomaron las medidas pertinentes para que los registros se realicen en las fechas establecidas. En referencia la literal c), los documentos no llegan con la fluidez necesaria al departamento de contabilidad por tal razón el devengamiento y el pago de erogaciones se hace extemporáneamente. En cuanto al literal d), hacemos mención que por estar desactualizada la Contabilidad Gubernamental no se contabilizo en el tiempo establecido, además los departamentos correspondientes no agilizan la entrega de los documentos al departamento de Contabilidad para su debido registro, por tal motivo se giraron órdenes para no volver a caer en estos mismos errores en futuros registros contables...”, **Reparo Diez:** “...En relación al reparo que se nos señala, manifestamos que la diferencia se originó debido a que la documentación no llegó con fluidez al departamento de contabilidad, por tal motivo existe la deficiencia mencionada, se hicieron las gestiones con la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes para que la información llegue al departamento de Contabilidad con la fluidez requerida para su debida contabilización...”, y **Reparo Doce:** “... En relación a lo señalado manifestamos que cuando se previó la adquisición de este servicio, se planificó conforme a lo que la ley establece por libre gestión, pero en el transcurso del proyecto fueron surgiendo actividades por la cual la utilización del rodo era indispensable para el desarrollo de las actividades, se tomó la decisión de seguir contando con los servicios del proyecto, ya que de no ser así podríamos ser señalados por fraccionamiento. Todo lo que concierne a la documentación se encuentra en regla ya que el servicio se recibió y esta evidenciado que la contratación de este servicio fue para el beneficio de los caminos vecinales del municipio. Esperando que con la documentación mencionada y comentarios vertidos en el presente Juicio de cuentas se desvanezcan los reparos antes comunicados...”.

Esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: “...Si por las



731

explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...".

Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo, será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión, ya que se tiene como normativa incumplida los artículos: 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, El romano II, numerales 1, 2 y 5 de la Circular Externa No. 1-2015 "Lineamientos para el Traspaso de Administración de las Municipalidades el 1 de mayo de 2015", emitida por la Corte de Cuentas de la República; 191, 193, 197 lit f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, inciso II, El Principio del Devengado del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI); 92 del Código Municipal; 104 del Código Municipal, 192 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en romano VII.- subsistema de Contabilidad Gubernamental; Norma C.3.2.- Normas sobre Control Interno Contable Institucional_ Numeral 5.- Registros auxiliares; 39 del Reglamento de Normas Técnicas de Control In terno de la Municipalidad de Jujutla; y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo antes relacionado se declara Responsabilidad Administrativa y

Patrimonial, establecido en el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas.

En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que los Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 711 a fs. 715** y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría deberá relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS TRES, SIETE, NUEVE, DIEZ, Y DOCE SE CONFIRMAN.**

24. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. FALTA DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

Se cuestiona que: a) la Municipalidad no tiene inscritos, a todos los comerciantes de su municipio y por ende no han pagado tributos, existen negocios de distinta naturaleza en el municipio y no están calificados. b) la Municipalidad realizó transacciones comerciales con negocios que no están inscritos como contribuyentes municipales.

Se ha establecido que los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal, **JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, Síndico Municipal; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Primer Regidor Propietario; **JAIME ANTONIO MELGAR**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA**, Tercer Regidor Propietario; **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, Sexto Regidor Propietario; **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, Séptimo Regidor Propietario; **ROBERTO VALLEJO**, Octavo Regidor Propietario; al ejercer su derecho de defensa y audiencia, en su escrito de alegatos de **fs. 86 a fs. 92** expresaron que: "...A lo señalado en el literal a) manifestamos que los comerciantes no están inscritos en el por el motivo que la base legal se encuentra en proceso de actualización para poder iniciar con la



732

recolección de tributos y así de esa manera captar más ingresos a la municipalidad que servirán para poder realizar obras de desarrollo y de esta manera beneficiar a todas las personas del Municipio. En relación al literal b) expresamos que se han realizado transacciones con los negocios del municipio para reactivar la economía, y la razón por la cual no están inscritos es porque la base legal se encuentra en proceso de actualización...". Con el fin de sustentar el anterior alegato presentaron la documentación probatoria anexa de fs. 410 a fs. 423, que corresponde a: comprobantes contables de productos alimenticios para personas, y de bienes de uso y consumo diversos. Sin embargo, tales argumentos y probatoria, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparo que nos ocupa; en vista que la Municipalidad acepta que no tiene inscritos a todos los comerciantes de dicho Municipio, y se excusa que es por falta de herramienta legal para el cobro de los tributos. De igual manera los servidores actuantes reconocen que la Municipalidad realizó transacciones comerciales con negocios que no se encuentran inscritos como contribuyentes; y es claro establecer que la Municipalidad se encuentra en la obligación de poder contratar, recibir ofertas, exclusivamente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse y para ejercer el comercio, dentro de esta capacidad legales se encuentra: estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y Municipales; por lo tanto existe un claro incumplimiento a los artículos 2 y 204 ordinales 1° y 6° de la Ley General Tributaria Municipal; 25 literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 711 a fs. 715. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de Auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO CUATRO SE CONFIRMA.**

25. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CINCO. LOS INGRESOS MUNICIPALES NO SON REMESADOS OPORTUNA NI ÍNTEGRAMENTE.

Se cuestiona que en el período examinado, la Municipalidad obtuvo ingresos propios por Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Sesenta y Dos Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 140,862.29), y remesaron únicamente Ciento Veintiséis Mil Novecientos Noventa y Siete Dólares con Tres Centavos (\$ 126,997.03), por lo que, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no remesaron Trece Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Dólares con Veintiséis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 13,865.26) al banco; además, estos depósitos se hacían hasta con veintiocho días después de su recepción en Tesorería. Así mismo, se identificó que la cuenta contable 21101001 Caja General del Estado de Situación Financiera, tuvo un saldo final Ochenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Dos Dólares con Noventa y Ocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 86,352.98) al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Se ha establecido que, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de **fs. 97 a fs. 200**, y de **fs. 203 a fs. 349**, con el fin de verificar si corresponde o no a la cantidad no remesada de Trece Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Dólares con Veintiséis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 13,865.26), cuestionada en el Reparó Número Cinco Titulado como: "**LOS INGRESOS MUNICIPALES NO SON REMESADOS OPORTUNA NI ÍNTEGRAMENTE**". con el fin de verificar si éstas son o no de legítimo abono, estableciendo con precisión si hubo o no detrimento patrimonial.

En tal sentido los suscritos Jueces consideramos pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que corresponde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **MARÍA ÁNGELA DERAS DE JOVEL**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 566** concluyó: "...Como resultados del análisis determine que el monto de Trece Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Dólares con Veintiséis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América \$13,865.26 efectivamente no fue remesado (Ver anexo 1); debido a que se hicieron pagos en efectivo los cuales suman un total de Diez Mil Noventa y Ocho Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América \$10,098.55; (Ver anexo 2) el restante de



733

Tras Mil Setecientos Sesenta y Seis Dólares con Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América \$3,766.71, no presentaron la documentación que demuestre que haya pagado en efectivo ni remesado...". Cabe aclarar que el Tesorero Municipal se encontraba obligado a remesar los fondos percibidos de manera oportuna e íntegramente, ya que el servidor actuante se encuentra en la responsabilidad que emana del Código Municipal en el artículo 87 que los Ingresos Municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo General del Municipio. Así mismo existe por parte del servidor actuante un incumplimiento al artículo 87 del Código Municipal; y al Manual Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Jujutla, puesto Tesorero Municipal, actividad primera y segunda. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 711 a fs. 715**, y se concluye que la cantidad originalmente reparada era de Trece Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Dólares con Veintiséis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$13,865.26), pero se realizaron pagos en efectivo por Diez Mil Noventa y Ocho Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$10,098.55), por lo que el servidor actuante queda condenado únicamente por la cantidad de Tres Mil Setecientos Sesenta y Seis Dólares con Setenta y Un Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$3,766.71), se procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría deberá relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO CINCO SE CONFIRMA.**

26. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. FONDOS FODES 75% NO ES PARA FINANCIAR OTROS FONDOS MUNICIPALES.

Se cuestiona que la Municipalidad utilizó fondos FODES 75% para realizar transferencia a la cuenta bancaria "00300112621 Municipalidad de Jujutla cuenta Ingresos Propios" por Siete Mil Quinientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 7,500.00).

Se ha establecido que el señor: **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, Tesorero Municipal; al ejercer su derecho de defensa y audiencia, en su escrito de alegatos de **fs. 86 a fs. 92** manifestó que: *"...A lo señalado manifestamos que los fondos transferidos de la cuenta FODES 75%, a la cuenta Ingresos Propios de la Municipalidad, son erogaciones que se realizaron debidamente y por buen funcionamiento de la Municipalidad en relación a la Administración de los fondos, ya que dichos gastos corresponden para el pago de alimentación del Consejo en reuniones donde se trató sobre prevención del trabajo infantil, capacitaciones, etc. Cabe mencionar que los fondos se utilizaron también para la compra de productos para el buen funcionamiento para la Municipalidad, además con el pago de transporte para movilizar a las personas hacia los diferentes hospitales a las personas del sector y el pago de planillas de barrido de calles del Municipio, por lo tanto, anexamos documentación que da legalidad a los gastos realizados por la Municipalidad esperando desvanecer dicho reparo..."*. Con el fin de sustentar el anterior alegato presentaron la documentación probatoria anexa de **fs. 350 a fs. 353**, que corresponde a: conciliación bancaria, Estado de cuenta corriente y copia de libro de bancos de fecha dos de octubre de dos mil quince a veintinueve de octubre de dos mil quince. Sin embargo, tales argumentos y probatoria, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparó que nos ocupa; en vista que la Municipalidad acepta que se realizaron transferencias de la cuenta FODES 75% a ingresos propios de la Municipalidad y argumentan que corresponden corresponden para el pago de alimentación del Consejo en reuniones, para la compra de productos para el buen funcionamiento para la Municipalidad, además con el pago de transporte para movilizar a las personas hacia los diferentes hospitales a las personas del sector y el pago de planillas de barrido de calles del Municipio; por lo tanto existe un claro incumplimiento el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 711 a fs. 715**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO SEIS SE CONFIRMA.**



734

**27. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO.
COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTES
DE SOPORTE.**

Se cuestiona que existen comprobantes contables que no tienen anexada toda la documentación de respaldo que demuestre la naturaleza del devengamiento y pago de los hechos económicos, detallamos a continuación:

a) Hechos económicos correspondientes a proyectos b) Hechos económicos relacionados a Gastos de Funcionamiento y Deuda Pública.

Esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de **fs. 439 a fs. 451**, con el fin de verificar si corresponde o no a toda la documentación de respaldo que demuestre la naturaleza del devengamiento y pago de los comprobantes contables; cuestionados en los Literales a) y b) del Reparación Número Ocho Titulado como: **"COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTES DE SOPORTE"**. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que corresponde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **MARÍA ÁNGELA DERAS DE JOVEL**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 567 a fs. 569** concluyó: *"...Como resultado de la revisión de las partidas contables del literal a) Hecho Económico correspondientes a Proyectos determinamos que las partidas contables contienen la documentación de soporte del devengado y pagado incluyendo la factura cuestionada; por lo que cumple con la naturaleza del registro contable;...Como resultado de la revisión de las partidas contables del literal b) Hechos Económicos relacionados a Gastos de Funcionamiento y Deuda Pública determinamos lo siguiente: En la partida contable 1/1 322 de Combustibles y Lubricantes la documentación de soporte corresponde a las facturas de combustible que suman un total de Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Dólares con Sesenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1,487.62) la cual cumple con la naturaleza del registro contable; sin embargo el resto de Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Dólares con Ochenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$4,462.82) son facturas y recibos de diferentes*

*conceptos los cuales no cumple con la naturaleza del registro contable, dichos documentos se tenía que contabilizar en otras subcuenta contable según su naturaleza del gasto, y además falta a documentación por Doscientos Treinta y Dos Dólares con Veinticuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$232.24). Con respecto a las partidas de Deuda Pública Número 1/1736, 1/1737, 1/1738, 1/1741, 1/1962, 1/1963, 1/1964 y las de Gastos de Funcionamiento 1/1456, 1/1893 presentaron la documentación de soporte como facturas de los préstamos, estados de cuentas de los préstamos y recibos de los gastos de representación, los cuales si cumplen con la naturaleza del registro contable...". De ahí que, el Literal b) Hechos económicos relacionados a Gastos de Funcionamiento y Deuda Pública, de la cual Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Dólares con Ochenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$4,462.82) son facturas y recibos de diferentes conceptos los cuales no cumple con la naturaleza del registro contable, dichos documentos se tenía que contabilizar en otras subcuenta contable según su naturaleza del gasto, y además falta a documentación por Doscientos Treinta y Dos Dólares con Veinticuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$232.24); los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 711 a fs. 715, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para el servidor actuante, por inobservancia a lo establecido en el artículo 193, 197 literal f), 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría deberá relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO OCHO SE CONFIRMA.***

28. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ONCE. CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE UNA SOLA PERSONA, NO OBSTANTE, LOS SERVICIOS FUERON SUMINISTRADO POR VARIOS.

Se cuestiona que la Municipalidad ha emitido cheque a nombre de personas; diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios; en razón que realizó pagos de planillas de jornales, emitiendo cheque a nombre de una sola persona; por el monto total de cada una de las planillas.



Se ha establecido que el señor **ALFREDO ANTONIO VASQUEZ JUAREZ**, Tesorero Municipal; al ejercer su derecho de defensa y audiencia, en su escrito de alegatos de **fs. 86 a fs. 92** manifestó que: *"...A lo señalado en el reparo mencionamos que se emite el cheque a nombre de una persona la cual es la encargada y nombrada por la Municipalidad, ya que esta persona se en carga del respectivo pago a cada uno de los trabajadores, a la vez cada persona al momento de recibir su pago estampar su firma en la respectiva planilla de días trabajados dejando evidencia por medio de su firma el respectivo cobro por la prestación de sus servicios, por tal motivo se anexa la documentación esperando desvanecer dicho reparo..."*. Con el fin de sustentar el anterior alegato presentó la documentación probatoria anexa de **fs. 452 a fs. 519**, que corresponde a: cheques emitidos por la municipalidad de Jujutla y listado de control de personas que recibieron pago. Sin embargo, tales argumentos y probatoria, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparó que nos ocupa; en vista que la Municipalidad acepta que emite cheques a nombre de una sola persona y alegan que esta persona es la encargada de pagarle a cada uno de los trabajadores, pero en la fase probatoria no presentan documentación que demuestre tal nombramiento, ni la disposición legal establecida; por lo tanto existe un claro incumplimiento a el artículo 92 del Código Municipal, y el numeral 6-custodia, Sobre Emisión de Cheques, de Manual de Procedimientos de Tesorería, emitido por la Municipalidad de Jujutla. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 711 a fs. 715**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO ONCE SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 55, 58, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- i) **DECLÁRESE PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO CINCO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **25** de la presente Sentencia, cuyo monto cuestionado ascendía a la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 13,865.26)**, de la siguiente manera: a) **ABSUÉLVASE** parcialmente la cantidad de **DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,098.55)**; y b) **DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, y en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,766.71)**; al señor **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, Tesorero Municipal.
- ii) **DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO SIETE por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **23** de la presente Sentencia; en consecuencia **CONDÉNÁSE** a pagar la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,312.79)**; al señor **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ**, Tesorero Municipal.
- iii) **CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, y DOCE por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; y **REPAROS: CINCO y SIETE por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, en atención a las razones expuestas en los numerales **21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28**; y según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNÁSE** al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **UN MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA (\$ 1,000.00); JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, Síndico Municipal, por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 520.00)**; ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ, Tesorero Municipal, por la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 300.00)**; NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO, Contador Municipal, por la cantidad de **TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 302.40)**; cantidades equivalentes al cuarenta por ciento (**40%**) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el período auditado; y JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), por la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 63.09)**; cantidad equivalente al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibidos durante el período auditado. Con respecto a los señores: **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Primer Regidor Propietario; **JAIME ANTONIO MELGAR**, Segundo Regidor Propietario; y **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **QUINIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 503.40)**, equivalentes a dos salarios mínimos mensuales vigentes (**200%**) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. Con respecto a los señores: **JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES**, Sexto Regidor Propietario; **ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR**, Séptimo Regidor Propietario; y **ROBERTO VALLEJO**, Octavo Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 377.55)**, equivalentes a uno y medio salarios mínimos mensuales vigentes (**150%**) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

- IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación

y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán.

- V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, ROGELIO AGUILAR LOVATO, JAIME ANTONIO MELGAR, JOSÉ WALTER ORELLANA ARRIAZA, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, JOSÉ JULIÁN HIDALGO MADRID, JOSÉ LEOPOLDO RODRÍGUEZ REYES, ALEX ERNESTO MEJÍA MENJIVAR, ROBERTO VALLEJO, ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ JUÁREZ, NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO, y JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO**, condenados en el presente Fallo en los cargos y periodo establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones. –



739

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Notando los suscritos Jueces que la Esquela de Notificación del auto de **fs. 538**, correspondiente a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, se consignó erróneamente con el **fs. 559** y así sucesivamente; esta Cámara de conformidad con lo establecido en los Arts. 14 y 164 ambos del Código Procesal Civil y Mercantil, declara la inexistencia de los **folios 539 al 558**.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de agosto del año en curso, que corre agregada de **fs. 719 frente a fs. 736 vuelto; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFIQUESE.



Ante mi

Secretario de Actuaciones.



Exp. II-IA-39-2016/II-JC-39-2016
Municipalidad DE Jujutla.
Ref. Fiscal 13-DE-UJC-2-2017
CSPI/M.E.M.



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SANTA ANA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	26
7. RECOMENDACIONES	27
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	29
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	29
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	30
ANEXOS 1 y 2	



Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período del 01/05 al 31/12/2015
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 050/2016 de fecha 27 de junio de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.



El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificamos los ingresos percibidos y las remesas a cuentas bancarias.
2. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
3. Examinamos los impuestos y tasas municipales, verificamos la documentación, contabilización, y la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas por servicio.
4. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
5. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
6. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
7. De las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos, contabilización y que hayan sido pagados conforme a lo presupuestado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto.
8. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de las adquisiciones de bienes y servicios.
9. Verificamos el uso de vehículos y suministro del combustible.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1- NO EXISTE COBRO DE TASAS MUNICIPALES POR ASEO PUBLICO

Comprobamos que la municipalidad, no efectuó cobró de tasa del servicio público de aseo (Recolección de desechos sólidos); sin embargo, realizó erogaciones por un valor de \$44,332.92 según Balance de Comprobación del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, relativo al proyecto "Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos 2015".

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha establecido las tasas por los servicios público de aseo.

En consecuencia, al no realizar el cobro de la tasa del servicio público de aseo, la municipalidad utilizó FODES 75% la cantidad de \$44,332.92 para cubrir el costo total del servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: “El Concejo tomo a bien no hacer el respectivo cobro de tasas de aseo público ya que no existe una herramienta técnica legal para realizar el debido cobro, además no se hace el referido cobro por la razón que es una actividad de prestación de servicio que tiene que realizar la municipalidad con el objetivo de beneficiar a las personas del municipio ya que dicho municipio se encuentra establecido como uno de los municipios en extrema pobreza del departamento de Ahuachapán, además tomando de base legal el Código Municipal en el Art. 4 numeral 5. Expone los siguiente: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; y el numeral 19. "la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio infecciosos", Por tal motivo la Municipalidad presta el servicio de aseo público, con el propósito de prevención y combate de enfermedades que aquejan al municipio, dando la ayuda y generando beneficios que son de gran importancia para todas las personas del municipio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal con respecto a la deficiencia, quienes testifican que no se hizo el cobro de tasas de aseo público, argumentando que no existe una herramienta técnica legal para realizar el debido cobro. Los auditores determinamos que la Administración Municipal reconoce la deficiencia, acepta que la Municipalidad no cobró la tasa del servicio público de aseo (Recolección de desechos sólidos), indicando un incumplimiento del artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal que señala que estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como alumbrado público, aseo, y otros. Por lo consiguiente la observación se mantiene.



2- PAGOS EFECTUADOS CON FONDOS 25%, QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO

Comprobamos que se pagó con fondos FODES 25%, alimentos en diferentes actividades, compra de ataúdes y becas de colegio y universidades por un monto total de \$7,443.50, gastos que no corresponden a funcionamiento de la Municipalidad, así:

PARTIDA FECHA	DOCUMENTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	CHEQUE	MONTO (\$)
1/1397 30/07/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Marta Gladis Anaya Pineda	Compra de alimentos	9435	482.50
1/1629 30/08/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Leticia Elida Rivas	Compra de alimentos	9491	520.00
1/1835 30/09/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Leticia Elida Rivas	Compra de alimentos	9557	515.00
1/1170 25/06/2015	Factura # 7	Milena Abigail Martinez Salguero	Compra de 16 ataúdes	9313	4,600.00
1/1028 29/05/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Francisca María Cruz Martínez de Cruz	Pago de becas de alumnos del Liceo Cristiano Reverendo Juan Bueno	9297	120.00
1/1353 25/07/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Erika Nuriel Saz Jiménez	Beca para la Universidad	9387	161.00
1/1375 25/07/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Néstor Kelvin Morán Ramírez	Beca para la Universidad	9413	200.00
1/1379 25/07/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Francisca María Cruz Martínez de Cruz	Pago de becas de alumnos del Liceo Cristiano Reverendo Juan Bueno	9417	200.00
1/1391 30/07/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Francisca María Cruz Martínez de Cruz	Pago de becas de alumnos del Liceo Cristiano Reverendo Juan Bueno	9428	120.00
1/1422 30/07/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Bejilina Rodríguez Vda de Moya	Beca para la Universidad	9462	125.00
1/1429 30/07/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Julio Belizario Pinzón Vásquez	Beca para la Universidad	9469	130.00
1/1430 30/07/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Edith Haydee Calderón Peña	Beca para la Universidad	9470	140.00
1/1663 30/08/2015	Recibo de Sujeto Excluido	Ludy Noemi Sandoval de García	Beca para la Universidad	9525	130.00
T O T A L					7,443.50

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."



De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

La causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, acordó la utilización del FODES 25% para realizar los pagos de los hechos económicos señalados.

En consecuencia, al realizar pagos sobre adquisición de alimentos, ataúdes y becas por un monto total de \$7,443.50, limita la disponibilidad a la Municipalidad de estos recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: “los gastos señalados fueron realizados para apoyar y sufragar algunas necesidades que se generaron en el municipio en reuniones que realizo el Concejo Municipal, y el apoyo a los jóvenes que desean superarse siguiendo con sus estudios Universitarios, en relación a la compra de ataúdes la Municipalidad hace el referido gasto, ya que las personas del municipio son de escasos recursos, Cabe mencionar los egresos que se realizaron son con motivos del buen funcionamiento de la municipalidad y la buena administración de los fondos que se realizan con transparencia. Por tal motivo el Concejo tomo a bien que se realizaran los referidos gastos con el FODES 25%, ...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal, quienes testifican y argumentan que las erogaciones fueron financiadas con fondos FODES 25%, fueron realizados conforme el apoyo a jóvenes del municipio que desean superarse y al compromiso del Concejo Municipal con la comunidad; sin embargo, dichos apoyos deben ser normados, liquidados y documentados para efectos de fiscalización; por consiguiente, la observación se mantiene.

Adm.

3- INCUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS PARA EL TRASPASO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

Comprobamos que la Municipalidad no cumplió con Lineamientos para el Traspaso de Administración de las Municipalidades el 1 de mayo de 2015, emitida por la Corte de Cuentas de la República. En razón, que no existe evidencia documental sobre:

- 1) Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones del Concejo Municipal período 2012 – 2015 (saliente) al Concejo Municipal período 2015 – 2018 (entrante).



- 2) Acta de la entrega de la Tesorería Municipal y la certificación en ~~Acta~~ a la Corte de Cuentas de la República.
- 3) Acta parcial de la entrega de bienes registrados en el inventario y la certificación a la Corte de Cuentas de la República

El artículo 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República" y "La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la Ley".

El romano II, numerales 1, 2 y 5 de la Circular Externa No. 1-2015 "Lineamientos para el Traspaso de Administración de las Municipalidades el 1 de mayo de 2015", emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece:

"II.- PARA LOS DOS CONCEJOS MUNICIPALES (Salientes y Entrantes),

- 1) La entrega de los bienes y valores que han estado a cargo de las Municipalidades, así como el efectivo, depósitos en bancos y/o financieras, Especies, Libros, documentos y demás valores, así como cualesquiera otras circunstancias que ocurran al momento de la entrega, quedarán asentadas en el Libro de Actas, documento que firmarán todos los Miembros de los Concejos Municipales (Entrantes y Salientes) y Secretario Municipal; igualmente se asentará el impedimento o negativa a firmar el Acta. (En caso que ocurriera). Se adjunta modelo del Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones del Municipio.
- 2) La entrega de la Tesorería Municipal se asentará en Acta y se enviará certificación de la misma a esta Corte. En la elaboración de dicha Acta, debe considerarse lo siguiente:
 - a. Se iniciará por hacer el recuento y la entrega del dinero en efectivo, así como la determinación de las disponibilidades relacionando: La cantidad que corresponde a cada una de las clases de fondos, los depósitos ajenos en custodia y otros conforme a las respectivas cuentas. El total de disponibilidades detalladas será igual al total del efectivo entregado, más los depósitos en bancos; para dar inicio a las operaciones en la fecha de la toma de posesión.
 - b. Se asentará los números de cuentas y de cheques en blanco, con referencia a los fondos a que pertenecen.
 - c. El Concejo entrante hará el recuento físico de las existencias de especies municipales que reciba y en el Acta de Entrega se detallarán en cuentas separadas, por ejemplo: bajo el rubro "Fórmulas de recibos de ingreso 1-



ISAM" se especificará el número de talonarios completo, sus numeraciones correlativas y la fracción de talonario que esté en el servicio al momento de la entrega, relacionando la numeración de las fórmulas recibidas. En la misma forma se procederá con las demás especies.

- 5) Sobre la base del último Inventario de bienes muebles e inmuebles, cuya mencionarán en el Acta de Entrega, y las adiciones o descargos de lo registrados hasta el 30 de abril de 2015, se verificarán las existencias al momento de la toma de posesión, haciendo constar aquellas que no aparecieren en el inventario y lo que está inventariado y no existe, con detalle de las unidades, clase, característica, número de inventario y valor de adquisición.

En las Municipalidades cuyo inventario no fuere posible confrontarlo el mismo día de la toma de posesión, por la cantidad considerable de bienes, tanto los Concejos Municipales salientes como los entrantes podrán designar representantes, de entre sus mismos miembros o empleados, para que dentro de un tiempo prudencial efectúen la verificación física de las existencias; levantando el Acta parcial respectiva, para efectos de la entrega correspondiente, la cual formará parte integrante del Acta especial, levantada el día de la toma de posesión y en consecuencia, también el Acta parcial de la entrega de bienes registrados en el inventario se certificará y enviará a esta Corte, para los efectos consiguientes".

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal Saliente (2012-2015), no elaboraron las actas en referencia y el Concejo Municipal entrante no documento el requerimiento.

En consecuencia, además del incumplimiento de la omisión de los lineamientos de traspaso de la Administración de las Municipalidades emitidos por el Ente Fiscalizador, se carece de los documentos (actas en mención) definidos por la Corte de Cuentas de la República; que hagan constar la razonabilidad de los fondos, valores, bienes, derechos y obligaciones, que entrega el Concejo Municipal saliente y recibe el Concejo Municipal entrante; ocasionando dificultad para delimitar las responsabilidades de recursos y obligaciones asumidas por el Concejo Municipal entrante (2015-2018).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: "no se procedió a realizar ninguna acta ya que el Concejo está conformado por su mayoría por el partido ganador el periodo anterior por tal razón solo se dio seguimiento a las funciones ya establecidas con anterioridad y se les dio conocimiento a los nuevos integrantes para que tuvieran conocimiento tanto de bienes, fondos, valores y obligaciones del Concejo Municipal del periodo 2012-2015".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal, quienes argumentan que no se procedió a realizar ninguna acta ya que el Concejo estaba conformado por su mayoría por el Concejo Municipal Saliente. Los Auditores determinamos que dichas aseveraciones confirman el incumplimiento a la Circular Externa No. 1-2015. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

4- FALTA DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

a) Comprobamos que la Municipalidad no tiene inscritos, a todos los comerciantes de su municipio y por ende no han pagado tributos, existen negocios de distinta naturaleza en el municipio y no están calificados, tales como:

1. Ferreterías	2. Cafeterías	3. Hoteles
4. Talleres	5. Gasolineras	6. Empresas Industriales
7. Car wash	8. Supermercados	9. Carnicerías
10. Cyber	11. Fabricas	12. Balnearios
13. Carpinterías	14. Agro servicios	15. Bares
16. Pupuserías	17. Neverías o Sorbeterías	18. Radio
19. Llanterías	20. Comerciales	21. Comedores

b) Así mismo, la Municipalidad realizó transacciones comerciales con negocios que no están inscritos como contribuyentes municipales, como ejemplo citamos lo siguiente:

No.	Nombre del Contribuyente	No. de Factura y Dirección	Concepto del Pago
1	Mini-Ferretería y Venta de Repuestos para Bicicletas "Los Amigos", Oscar Alfonso Padilla Ramos.	Factura sin número y dirección según factura, 1ra Avenida Norte, Jujutla.	Guantes, Rastrillos, Diesel, Botas de Hule y Escobas
2	Inversiones MJ S.A de C.V.	Factura No. 0086, dirección según factura, Calle Principal, Barrio Las Flores, Jujutla, Ahuachapán.	192 Horas de rodo proyecto Ctn. Barra de Santiago
3	Transporte de Carga "López", José Francisco López	Factura 0032, dirección según factura, Cantón Guayapa Abajo, Caserío Catarina, Jujutla, Ahuachapán	Tierra blanca, grava, block
4	Tienda "Divina Providencia", Herlinda Hernández de Sigüenza	Factura No. 0181 y 182, dirección según factura, 1ra. Av. Norte, Barrio El Centro, Jujutla, Ahuachapán	Bebidas gaseosas y jugos
5	FAREMI, Eleticia Guzmán Ochoa	Factura No. 3515, dirección según factura, Bo. El Calvario, 100 metros al Ote. Chorro público, Jujutla, Ahuachapán	Juguetes



El artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos.

Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación”

El artículo 204 ordinales 1° y 6° establece: “La autonomía del Municipio comprende:

1° “Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones pública para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general lo establezca”.

6° “Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa”

El artículo 25 literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: ... d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social”

La condición se debe a que el Concejo Municipal no ha aprobado herramienta legal que permita determinar la carga tributaria a cobrar e inscribir a los contribuyentes o sujetos pasivos de impuestos municipales.

En consecuencia, además de la omisión de cumplir disposiciones de tipo legal, genera una afectación directa en la fuente de ingresos que la Municipalidad tiene por Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: “los comerciantes no están inscritos por el motivo que no existe una herramienta legal para el cobro de los tributos, por tal razón ya se encuentra en el proceso de aprobar la base legal, y así de esta manera captar más ingresos a la municipalidad que servirán para poder beneficiar a todas las personas del Municipio”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentada por la Administración Municipal con respecto a la deficiencia, quienes aceptan que los comerciantes no están inscritos porque no existe una herramienta legal para el cobro de los tributos. Sin embargo, determinamos que la Administración Municipal a la fecha de este informe, no tiene inscritos a todos los comerciantes de su municipio. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Adm. 5- LOS INGRESOS MUNICIPALES NO SON REMESADOS OPORTUNA NI INTEGRAMENTE

Comprobamos que en el período examinado, la Municipalidad obtuvo ingresos propios por \$140,862.29, y remesaron únicamente \$126,997.03, por lo que, al 31 de diciembre de 2015, no remesaron \$13,865.26 al banco; además, estos depósitos se hacían hasta con 28 días después de su recepción en Tesorería. Así mismo, se identificó que la cuenta contable 21101001 Caja General del Estado de Situación Financiera, tuvo un saldo final \$86,352.98 al 31 de diciembre de 2015, detalle en ANEXO No. 1.

El artículo 87 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio". Además, el artículo 90 del referido Código, determina: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata"

El Manual Descriptor de Puestos de la municipalidad de Jujutla, puesto Tesorero Municipal, actividad primera y segunda, establece respectivamente: "Controlar la percepción, custodia, concentración y erogación de valores" y "Remesar los Ingresos en las cuentas bancarias respectivas".

Causa de la deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no remesó los fondos percibidos de manera oportuna e íntegramente.

En consecuencia, se dejó de remesar \$13,865.26, manteniendo la Municipalidad el riesgo de que fondos municipales, se puedan extravíar y/o sean utilizados a fines distintos a los Institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: "...que, en El Código Municipal, en el Art. 90. Establece lo siguiente: "Los ingresos municipales



se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata", cabe aclarar que en villa Jujutla, no contamos con agencias bancarias y toda gestión es realizada en la ciudad de Sonsonate, el monto observado fue utilizado para cubrir gastos misceláneos de caja chica ya que en ese momento se contaba con los fondos antes de remesarse y se procedió a inyectar fondos a la caja chica se anexa documentación de soporte de la liquidación de caja chica, además se giraron órdenes a tesorería de gestionar transporte y valorar el tiempo necesario para remesar considerando que los montos percibidos son mínimos a excepción de los días en los que se perciben ingresos por parte de CLESSA y por el pago de antenas, para así realizar los depósitos de manera oportuna..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar los comentarios y la documentación presentada por la administración, testifican que dejaron de remesar \$13,865.26 al banco, argumentando que en villa Jujutla no cuenta con agencias bancarias y se utilizó agencias bancarias en la ciudad de Sonsonate, también, arguyen que el monto observado fue utilizado para cubrir gastos misceláneos de caja chica. Al respecto determinamos que la evidencia documental presentada como soporte de dicha Caja, no es suficiente, en razón que genera incertidumbre si las erogaciones corresponden al uso de la misma, ya que no presentan evidencia relacionadas con la existencia y su manejo, tales como:

- No presentan comprobantes contables correspondiente a los hechos económicos generados por el manejo de Caja Chica.
- No presentan solicitudes de reintegros al fondo por pagos efectuados por cada mes, ni recibo a nombre de la encargada del fondo.
- No presenta el nombramiento del encargado de caja chica.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Adw

6- FONDOS FODES 75% NO ES PARA FINANCIAR OTROS FONDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó fondos FODES 75% para realizar transferencia a la cuenta bancaria "00300112621 Municipalidad de Jujutla cuenta Ingresos Propios" por \$7,500.00, detallamos:

No. de Partida contable	Descripción de partida	Fecha de registro y remesa	Fuente de Recurso	A.G	Monto (\$)
1/2133	Traslado a Cta	30/10/2015	111	3	6,000.00
1/2145	Traslado a Cta	30/10/2015	111	3	1,500.00
Total					7,500.00



El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

La causa de la deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, transfirió fondos de la cuenta de FODES 75%, hacia la cuenta de fondos propios.

En consecuencia, se utilizaron fondos FODES 75% por \$7,500.00 para fines distintos a los establecidos por Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: “los fondos que fueron transferidos de las cuentas FODES (75%), a ingresos propios de la Municipalidad, son gastos que se realizaron debidamente y por el buen funcionamiento de la Municipalidad en relación a la administración de los fondos, ya que dichas erogaciones corresponden a la necesidad para sufragar gastos

necesarios para el buen funcionamiento de la Municipalidad, todos los gastos poseen la documentación necesaria para su debido estudio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la Administración Municipal con respecto a la deficiencia, quienes afirman que efectuaron transferencias de la cuenta FODES 75% a ingresos propios de la Municipalidad, y argumentan que corresponden a la necesidad para sufragar gastos necesarios para el buen funcionamiento de la Municipalidad. Sin embargo, determinamos que la documentación presentada (folios 126 a 279), no corresponde a transferencias de fondos (reintegro al FODES 75%) sino a gastos corrientes. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Ordm-

7- REGISTROS CONTABLE SOBRE PAGO EN EFECTIVO DE HECHOS ECONÓMICOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

- a) Identificamos partidas contables que registran pagos realizados en efectivo de Caja General (cuenta contable 21101001), por un monto total de \$14,312.79; ejecutando el presupuesto y aplicando gastos al ejercicio corriente, no obstante, los hechos económicos cancelados corresponden al período fiscal 2014. detallamos:

Registro Contable			
No.	Fecha	Descripción	Monto (\$)
1/1321	01/07/2015	Gastos Varios	4,048.11
1/1322	01/07/2015	Compra de Combustible	6,282.68
1/1323	01/07/2015	Pago de Viáticos	1,682.00
1/1324	01/07/2015	Pago de Viáticos	1,500.00
1/1325	01/07/2015	Pago de Viáticos	600.00
1/1326	01/07/2015	Pago de Viáticos	200.00
TOTAL:			14,312.79

- b) Así mismo, la documentación de soporte de los registros contables, hace referencia a acuerdo del Concejo Municipal, los cuales no describen los hechos económicos observados, ver como ejemplo detalle en ANEXO No. 2.

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, inciso II, establece: “El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Principio del Devengado del Manual Técnicos del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen



la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio”.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente al Soporte de los Registros Contables, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El artículo 197 literal f) del referido Reglamento, determina: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El artículo 92 del Código Municipal, establece: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques”

La deficiencia se debe a:

- a) Que el Contador Municipal, registró contable y presupuestariamente, gastos correspondientes a ejercicios anteriores, sin que existiera el crédito presupuestario, además de registrarlo como egreso de la cuenta caja general, es decir como pago en efectivo.
- b) Que el Tesorero municipal considera comprobantes (facturas) no autorizadas por el Concejo Municipal.

En consecuencia, se presenta información incorrecta en cuentas contables de Estados Financieros, que ha disminuido el saldo de la cuenta contable 21101001 Caja General por un valor de \$ 14,312.79, respaldado con comprobantes que muestran incertidumbre, ya que no existen evidencia documental suficiente y pertinente que respalden los hechos económicos registrados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: “los pagos realizados en el periodo auditado año 2015, obedecen a que en el período 2014 no se contaba con liquidez para realizar pagos de los gastos incurridos en ese periodo, por tal razón no se realizó el devengamiento correspondiente en el año 2014 por un error involuntario cabe mencionar que los gastos están debidamente documentados para su legalidad”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración con respecto a la deficiencia, quienes afirman que por error involuntario no realizó el devengamiento en los meses correspondientes del año 2014 y argumentan que no existían fondos para cancelar facturas y recibos a proveedores. Los auditores determinamos que la Administración Municipal ratifica la deficiencia, acepta que no realizó el devengamiento de hechos económicos comprometidos durante el período 2014, contraviniendo el artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, que señala que es estrictamente prohibido la postergación en la contabilización. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Administrativa

8- COMPROBANTES CONTABLE SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTES DE SOPORTE

Comprobamos que existen comprobantes contables que no tienen anexada toda la documentación de respaldo que demuestre la naturaleza del devengamiento y pago de los hechos económicos, detallamos a continuación:

a) Hechos económicos correspondientes a proyectos

Partida Contable			Valor de documentación de respaldo(\$)	Monto faltante de Documentos cheques (\$)
No.	Fecha	Valor (\$)		
1/2118	30.10.15	3,348.00	1,348.00	2,000.00
1/2138	30-10-15	8,531.21	6,531.21	2,000.00
1/2310	30-11-15	23,582.86	22,448.86	1,134.00
1/2315	30-11-15	9,689.50	8,189.50	1,500.00
1/2322	30-11-15	2,824.50	1,324.50	1,500.00
1/2511	30-12-15	6,630.41	5,630.41	1,000.00
				9,134.00

b) Hechos económicos relacionados a Gastos de Funcionamiento y Deuda Pública:

Partida Contable			
No.	Fecha	Concepto	Monto (\$)
1/1322	01/07/2015	Compra de Combustible	6,282.68
1/1736	30/08/2015	Cuota de Empréstito 1/JUL/15	5,616.37
1/1737	30/08/2015	Cuota de Empréstito 2/JUL/15	4,400.53
1/1738	30/08/2015	Cuota de Empréstito 3/JUL/15	4,936.25
1/1741	30/08/2015	Cuota de Empréstito 6/JUL/15	509.36
1/1962	30/09/2015	Pago de cuota de Empréstito 1	5,605.87
1/1963	30/09/2015	Cuota de Empréstito 2 AGT/15	4,387.62
1/1964	30/09/2015	Cuota de Empréstito 3 AGT/15	4,912.31
1/1456	30/07/2015	Gastos de Representación	2,000.00
1/1893	30/09/2015	Rec. Por Gastos de Representación	2,000.00
T O T A L			40,640.99

\$ 40,640.99



El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente al Soporte de los Registros Contables, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El artículo 197 literal f) del referido Reglamento, determina: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

También el artículo 208 del mismo Reglamento, señala: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”

La causa de la condición, se debe a que el Contador Municipal realizó registros contables sin tener la documentación de respaldo que demostrara e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción, incumpliendo requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

En consecuencia, el registro contable no demuestra la legalidad de la documentación de respaldo que correspondan a gastos institucionales; generando incertidumbre que las transacciones sean confiable e integra, no se puede identificar la naturaleza y finalidad de la transacción realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: “que en el momento en que se realizaba la auditoria, los documentos se encontraban en otro expediente por tal motivo no se les pudo proporcionar al momento en que los auditores los requerían para su estudio y verificación de los gastos realizados, por tal razón anexamos toda la documentación”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios y documentación presentada por la administración con respecto a la deficiencia señalada en borrador de informe, quienes afirman que los documentos se encontraban en otro expediente y por lo cual presentan la documentación posteriormente; los auditores procedimos a la verificación de la documentación pertinente y determinamos que: Con relación al literal a), no admitimos 6 comprobantes contables que detallamos:

# Ptda.	Monto faltante de Documentos cheques (\$)	Diferencia (\$)	Observación Falta de Documentación
1/2118	2,000.00	2,000.00	Voucher de Cheque
1/2138	2,000.00	2,000.00	Voucher de Cheque
1/2310	1,940.40	1,134.00	Voucher de Cheque por \$1,134.00
1/2315	1,500.00	1,500.00	Voucher de Cheque
1/2322	1,500.00	1,500.00	Voucher Cheque
1/2511	1,000.00	1,000.00	Inconsistencia entre cheque y factura
		9,134.00	

Con relación al literal b), no admitimos como documentación suficiente y pertinentes de 10 comprobantes contables, detallamos:

PARTIDA	FECHA	MONTO	Observaciones	
1/1322	01/07/2015	6,282.68	No Presentan Documentación que soporte las partidas contables	
1/1736	30/08/2015	5,616.37		
1/1737	30/08/2015	4,400.53		
1/1738	30/08/2015	4,936.25		
1/1741	30/08/2015	509.36		
1/1962	30/09/2015	5,605.87		
1/1963	30/09/2015	4,387.62		
1/1964	30/09/2015	4,912.31		
1/1456	30/07/2015	2,000.00		Gastos de Representación, Falta evidencia sobre acuerdo del Concejo.
1/1893	30/09/2015	2,000.00		Gastos de Representación, Falta evidencia sobre acuerdo del Concejo.
T O T A L		40,640.99		

Por lo consiguientes la observación se mantiene.

Administrativa

9- DEFICIENCIAS EN REGISTRAR CONTABLEMENTE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que existen deficiencias en la contabilización de hechos económicos registrados durante el período examinado, detallamos:



a) Constatamos que los ingresos por fondos propios se hacen mediante un solo registro contable hasta el fin de mes, ejemplo:

No. Comprob. Contable	Fecha de registro	Monto \$	Recibos de ingreso emitidos (del-al)	Concepto de Pda.
1/1118	29/05/2015	32,710.35	396275 - 396652	Percepción de Fondos Propios Mayo 15
1/1119	29/05/2015	1,381.37	386296 - 386522	Percepción de Fondos Propios Distrito Mayo 15
1/1290	30/06/2015	6,329.69	386523 - 386752	Percepción de Fondos Propios Junio 2015
1/1505	30/07/2015	1,681.37	396993 - 397385	Percepción de Fondos Propios Julio/15
1/1730	30/08/2015	30,516.15	397386 - 397500 105001 - 105160	Percepción de Fondos Propios Agosto 2015
1/1732	30/08/2015	1,881.41	387022 - 387232	Percepción de Fondos Propios Distrito AGT/15
1/1958	30/09/2015	8,576.86	105161 - 105526	Percepción de Fondos Propios SEP/15
1/2146	30/10/2015	18,196.19	105527 - 106052	Percepción de Fondos Propios OCT/15
1/2350	30/11/2015	10,764.82	106053 - 106582	Percepción de Fondos Propios NOV/15
1/2542	30/12/2015	23,614.70	106583 - 106847	Percepción de Fondos Propios DIC/15
Total		135,652.91		

b) Verificamos que el devengamiento y percepción de fondos FODES se hace extemporáneamente, ejemplo:

Partida Contable			No. Recibo de ingreso	Observaciones
No.	Fecha	Monto \$		
1/1121	29/05/2015	52,392.68	396463	Recibo de FODES 20% tiene fecha 15/05/15
1/1122	29/05/2015	157,178.02	396463	Recibo de FODES 80% tiene fecha 15/05/15
1/1293	30/06/2015	52,392.68	396824	Recibo de FODES 20% tiene fecha 15/06/15
1/1294	30/06/2015	157,178.02	396824	Recibo de FODES 80% tiene fecha 15/06/15
1/1507	30/07/2015	52,392.68	397177	Recibo de FODES 20% tiene fecha 15/07/15
1/1508	30/07/2015	157,178.02	397177	Recibo de FODES 80% tiene fecha 15/07/15
1/1734	30/08/2015	52,392.68	105001	Recibo de FODES 20% tiene fecha 18/08/15
1/1735	30/08/2015	157,178.02	105001	Recibo de FODES 80% tiene fecha 18/08/15
1/1960	30/09/2015	52,392.68	105314	Recibo de FODES 20% tiene fecha 16/09/15
1/1961	30/09/2015	157,178.02	105314	Recibo de FODES 80% tiene fecha 16/09/15
1/2148	30/10/2015	52,392.68	105800	Recibo de FODES 20% tiene fecha 19/10/15
1/2149	30/10/2015	157,178.02	105800	Recibo de FODES 80% tiene fecha 19/10/15
1/2352	30/11/2015	52,392.68	106317	Recibo de FODES 20% tiene fecha 17/11/15
1/2353	30/11/2015	157,178.02	106317	Recibo de FODES 80% tiene fecha 17/11/15
1/2544	30/12/2015	52,392.68	106848	Recibo de FODES 20% tiene fecha 18/12/15
1/2545	30/12/2015	157,178.02	106848	Recibo de FODES 80% tiene fecha 17/12/15
Total		1,886,136.30		

1676565.60

c) Constatamos que el devengamiento y pago de erogaciones, se hace extemporáneamente, ejemplo:



Partida Contable			Cheque		N° Factura
No.	Fecha	Valor (\$)	N°	Fecha	
			3046	03-06-15	0032
			3047	03-06-15	Nota Crédito
			3049	16-06-15	0005
1/1239	30/06/2015	22,867.92	3050	16-06-15	0001
1/1243	30/06/2015	18,105.00	0140 a 0155	05-06-15 a 16-06-15	Varias planillas
1/1255	30/06/2015	9,360.00	0068 a 0073	05-06-15 a 16-06-15	Varias facturas
1/1304	30/06/2015	794,002.37	0001 a 0005	03-02-15 a 09-06-15	Varias facturas

d) Verificamos que los ingresos recibidos como aporte de FISDL para proyectos fue contabilizado extemporáneamente con tipo de movimiento (3) y de manera incompleta, con un monto no contabilizado de \$91,408.17, según la partida 1/2576 de fecha 31/12/15 (Dic/Ajuste) como se detalla:

RECIBOS DE INGRESOS			
No.	Fecha	Monto \$	Concepto del Recibo
397080	06/07/2015	48,930.34	Desembolso para el proyecto de electrificación en caserío los orienteños, cantón Guayapa arriba código 299140
397176	14/07/2015	10,000.00	Proyecto 1er. Desembolso Adecuación Espacios Públicos para Personas Adultas, Jujutla Ahuachapán Código 305140.
105303	14/09/2015	91,486.39	Primer Desembolso del 50 por ciento, para el proyecto código 308240, Electrificación en caseríos los Borjas, los Garcia, y los Anayas del cantón el Diamante Jujutla.
105902	22/10/2015	165,674.89	Desembolso para la ejecución del proyecto Electrificación en caserío Azacualpa, cantón, el Rosario abajo. Cód. 309110
Total		316,091.62	
Monto según Partida		224,683.45	
Diferencia no contabilizada		91,408.17	

El artículo 104 del Código Municipal referente a las obligaciones del Municipio, en literal b), establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales".

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos..."

Además, el artículo 208 del mismo Reglamento, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.



Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General"

Las deficiencias se deben a que el Contador Municipal no exige la documentación que respalda los hechos económicos registrados contablemente, sabiendo que existe una falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes.

En consecuencia, la información contable mantiene riesgo de que no sea confiable no útil para la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal y dificulta la rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: Con relación al literal a), "Los ingresos se registran al mes, ya que no se tiene actualizada la contabilidad gubernamental por falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes por lo cual se hace difícil el registro de dichos ingresos en su debido tiempo". Con relación al literal b) "Que al momento en que se realizan los registros de FODES, se hace hasta esa fecha por la saturación de trabajo que el departamento de contabilidad posee ya que la información que se le remite de otros departamentos para su contabilización es demasiada por tal razón los registros se realizan al final de cada mes, se tomaron las medidas para que los registros se realicen en la fecha correspondiente". Con relación al literal c), "No se realizaron los registros por la falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes al momento de hacerla llegar al departamento de Contabilidad para su respectivo registro". Con relación al literal d), "Por estar desactualizada la Contabilidad Gubernamental no se contabilizo en el tiempo establecido, además los departamentos correspondientes no agilizan la entrega de los documentos al departamento de Contabilidad para su respectivo registro, cabe mencionar que se están tomando las medidas correspondientes y así poder realizar la contabilización adecuadamente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal con respecto a la deficiencia, quienes testifican y argumentan que los registros contables se realizan extemporáneamente por la falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes y por la saturación de trabajo en el departamento de contabilidad. Los Auditores



determinamos que son declaraciones que reconocen la deficiencia, aceptan que los hechos económicos no se registran diariamente ni cronológicamente ni oportunamente, situación desalineada al artículo 104 literal b) del Código Municipal, sobre la limitante de falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes, no presentan evidencia que demuestre tal aseveración, por lo consiguiente la observación se mantiene.

adm

10- INCONSISTENCIA ENTRE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES CON REGISTROS AUXILIARES DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos diferencia por valor de \$32,186.83 entre los saldos al 31 de diciembre de 2015, al efectuar comparaciones de la cuenta contable 225 51 Deudores Financieros del Estado de Situación Financiera y registros auxiliares presentados por la unidad de Catastro y Cuenta Corrientes relativo a mora tributaria, según detalle:

Código	Concepto	Mora Al 31/12/2015		Diferencia Al 31/12/2015 (\$)
		Según Cuentas Corrientes (\$)	Según Contabilidad (\$)	
225 51 001	Impuestos	15,316.27	13,177.72	2,138.55
225 51 002	Tasas	78,051.28	48,003.00	29,989.09
Totales:		93,367.55	61,180.72	32,186.83

30048.8

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: Norma C.3.2.- Normas sobre Control Interno Contable Institucional: Numeral 5.- Registros Auxiliares "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas." y Numeral 6. Validación anual de los datos contables, expone: "Durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldos en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

Además, el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Jujutla en el artículo 39, establece: "Con la finalidad de verificar saldos o disponibilidades, se efectuarán las conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria y tesorería. Estas conciliaciones serán elaboradas por una persona que no sea responsable de recaudación o custodia de fondos, preferiblemente deberá ser miembro del departamento de contabilidad".



La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no validó los saldos de la cuenta contable 225 51 Deudores Financieros, con el saldo de registros auxiliares de la unidad de Catastro y Cuentas Corriente sobre la mora tributaria.

En consecuencia, se presenta información incorrecta en los Estados Financieros, específicamente la cuenta contable 225 51 Deudores Financieros al presentar valor distinto a los presentados por Cuentas Corriente, existiendo diferencia de \$32,186.83.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: "el problema se da por la falta de fluidez por parte del departamento correspondiente el cual no emite los comprobantes en el tiempo establecido para su posterior contabilización por tal razón existe tal inconsistencia, se han tomado las medidas para que los documentos se le hagan llegar al departamento de Contabilidad en el tiempo establecido".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la Administración con respecto a la deficiencia, quienes testifican y argumenta la falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes, declaración que reconocen la deficiencia, por consiguiente, la observación se mantiene.

11- CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE UNA SOLA PERSONA, NO OBSTANTE, LOS SERVICIOS FUERON SUMINISTRADO POR VARIOS.

Comprobamos que la Municipalidad ha emitido cheque a nombre de personas; diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios; en razón que realizó pagos de planillas de jornales, emitiendo cheque a nombre de una sola persona; por el monto total de cada una de las planillas, detallamos personas que recibieron cheque a continuación:

Cheque	Fechas cheque	Nombre de beneficiario	Concepto.	Monto del cheque (\$)
00209	14-07-15	José Alberto Aguirre Moran	Pago de planilla de Reparación de calle Cantón Las Mesas, Caserío Talschica.	1,134.00
0210	15-07-15	Carlos Humberto Ramírez	Planilla de Mantenimiento de Calle El Chaguite	831.60
0211	16-07-15	Ramón Guzmán Ochoa	Mantenimiento de la calle Cantón San Antonio	907.60
0212	16-07-15	Saturnino Beltrán Álvarez	Mantenimiento de Calle de Caserío El Paraiso	888.30
0213	16-07-16	Malvin Ernesto Ochoa	Mantenimiento de Calle al Cantón El Diamante.	907.20
0221	17-07-16	Samuel Reyes Ramos	Mantenimiento de Calle a Colonia San José	1,134.00
0224	20-07-16	Ramiro Antonio Martínez	Chapeo y Limpieza de la Calle del Caserío Las Viudas El Triunfo.	1,134.00



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Cheque	Fechas cheque	Nombre de beneficiario	Concepto.	Monto del cheque (\$)
3068	03-07-15	José Leonel Granados	Construcción y Reparación de Rampa de Caserío El Chaguite.	1,242.00
3070	16-07-15	Misael Castillo	Mantenimiento de Construcción de Pasarela en Chaguite.	1,918.00
0249	07-08-15	Roberto de Jesús Mejía	Mantenimiento de Calle Cantón San Antonio.	1,134.00
0252	07-08-15	José Aníbal Vargas Cortez	Mantenimiento calle a Cantón San Antonio	1,134.00
0253	10-08-15	Pedro Segura Castillo	Mejoramiento de Calle Vecinal a Caserío Las Flores Cantón Las Mesas.	1,209.60
0259	19-08-15	José Alfredo Reyes	Mantenimiento de Calle Roseria, Caserío El Sitio,	1,134.00
0265	19-08-15	Walter Emilio Recinos García	Limpieza de Cementerio Municipal	1,134.00
0279	26-08-15	José Ricardo Bonilla	Mantenimiento de Calle de Caserío El Cocalito	1,134.00
0284	31-08-15	Marcos Obdulio Segura.	Mejoramiento de Calle Vecinal de Caserío Las Flores.	1,209.60
0301	14-09-15	Marlos José Morales Borja	Mantenimiento de calle al Caserío Hoja de Sal	1,134.00
0307	17-09-15	Francisco Manolo López Orellana	Mantenimiento de Calle a Guayapa	1,134.00
0310	17-09-15	Manuel de Jesús García	Mantenimiento de calle a cantón Tihuiche	1,134.00
0347	02-10-15	José Aníbal Vargas Cortés	Mantenimiento de calle Cantón a San Antonio	1,134.00
0348	16-10-15	Alberto Lara Eguizábal	Mantenimiento de Calle en caserío Calderones .	1,209.00
0356	20-10-15	Dora Vilma Álvarez	Chapodas en calle Caserío guayapita	1,134.00
0367	21-10-15	Hugo Alberto Arocha Girón	Chapeo y cuneteado en Caserío El Triunfo	1,134.00
0371	22-10-15	María Antonia Reyes	Mantenimiento de Calle	1,134.00
0407	17-11-15	Roberto de Jesús Malia	Mantenimiento de Calle	1,134.00
0416	19-11-15	Francisca María Cruz Martínez de Cruz	Mantenimiento de calle al Cementerio.	1,209.60
0423	19-11-15	Saúl Enrique López Ramírez	Mantenimiento de calle a Cantón Barra de Santiago	1,134.00
0425	19-11-15	Ronal Alfredo Pacheco	Calle al Cementerio.	1,134.00
0427	19-11-15	Abel Antonio Mata Monge	Mantenimiento a calle Caserío Poza de la Cruz.	1,134.00
0439	10-12-15	Fabían Rivas	Mantenimiento de calle al Caballito	1,134.00
0442	18-12-15	Manuel Bernardino Castillo	Mantenimiento de Calle al Embarcadero, Cantón Guayapa	1,134.00
0452	18-12-15	Fabían Rivas	Mantenimiento de Calle el Rosario	1,587.00
0453	18.12.15	José Lorenzo Anaya Marroquín	Mantenimiento al Cantón Tihuicha	1,134.00
0451	18-12-15	Israel Andocio Rodríguez Ramírez	Mantenimiento de Calle Caserío el Tigre	1,134.00
			Total	39,201.50

El artículo 92 del Código Municipal, determina: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financiera, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El numeral 6-Custodia, Sobre Emisión de Cheques, del Manual de Procedimientos de Tesorería, emitido por la Municipalidad de Jujutla, establece: "La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente o con cliché o sistemas automatizados, toda vez que estos ofrezcan seguridad. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad".



La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal emitió cheques a nombre de una sola persona con el monto total de la planilla, como representante de los jornales que aparecen en planilla.

En consecuencia, la Municipalidad no tiene evidencia financiera de haber cancelado los días laborados a cada uno de los jornales que aparece en las planillas, por los servicios o bienes contratados. Así también, mantiene riesgo que el efectivo sea utilizado para fines distintos Institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: "que se emite el cheque a nombre de una persona la cual es la encargada y nombrada por la Municipalidad, ya que este se encarga del respectivo pago a cada uno de los trabajadores, a la vez cada persona al momento de recibir su pago estampa su firma en la respectiva planilla de días trabajados dejando en evidencia por medio de su firma el respectivo cobro por la prestación de sus servicios, se anexa documentación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal con respecto a la deficiencia, quienes testifican y argumentan que se emite el cheque a nombre de una persona la cual es la encargada y nombrada por la Municipalidad, ya que este se encarga del respectivo pago a cada uno de los trabajadores. Determinamos que son declaraciones que reconocen la deficiencia, también, no presenta evidencia que demuestre los nombramientos, ni regulación establecida, por lo consiguiente la observación se mantiene.

12- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN INPROCEDENTE.

Comprobamos que adjudicaron por la modalidad de libre gestión la adquisición del servicio de alquiler de rodo por \$ 63,900.00, para el periodo fiscal del 2015, para la realización del Programa Mantenimiento de Equipo de Terracería. El valor del servicio, superó el monto estipulado en Ley para dicha modalidad.

El artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No podrán fraccionarse las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el



Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.”

La deficiencia se debe a que la Jefa UACI, no cumplió con los montos de contratación realizándola bajo la modalidad de contratación por Libre Gestión a pesar que la partida del alquiler del rodo tenía \$ 70,000.00 para todo el periodo fiscal.

En consecuencia, la jefa UACI, no realizo libre competencia porque realizo la modalidad de contratación de licitación pública, incumpliendo lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Sector Público.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: “En relación a lo señalado manifestamos que cuando se preveo la adquisición de este servicio, se planifico conforme lo que la ley establece por Libre Gestión, pero en el transcurso del proyecto fueron surgiendo actividades por la cual la utilización del rodo era indispensable para el desarrollo de las actividades, se tomó la decisión de seguir contando con los servicios del proveedor, ya que de no ser así podríamos ser señalados por fraccionamiento. Todo lo que concierne a documentación se encuentran en regla ya que el servicio se recibió y esta evidenciado que la contratación de este servicio fue para el beneficio de los caminos vecinales del municipio”.

En nota de fecha 26 de julio de 2016, suscrita por la Jefa UACI, comenta: “Definitivamente cuando se planifico esta actividad se preveo que la adquisición de este servicio no superara la LIBRE GESTION, pero en el corre del ejercicio fiscal fueron surgiendo actividades que eran necesarias realizarlas con dicho rodo, y nos vimos obligados a seguir contratando dicha maquinaria ya pasados del monto de libre gestión. Cuando verificamos que ya nos había pasado del monto que permite la ley para la libre gestión nos pusimos a pensar que si paralizábamos la contratación de este quipo e iniciáramos otro proceso de adquisición en la auditoria que realizaran para ese periodo nos podrían señalar que realizamos fraccionamiento ya que en el mismo año habíamos hecho dos proceso de adquisición del mimo bien o producto, ante esta incertidumbre de no saber qué acción tomar se siguió la decisión de mejor seguir con el proveedor para no ser señalados por fraccionamiento y para el próximo año fiscal del año 2016 presupuestar más fondos y realizar el proceso que dictamina la ley tomando en cuenta el monto a contratar. Como le repito este error se cometió por desconocer



que tramite realizar cuando sucede este caso ya que el miedo de ser señalados por fraccionamiento peso más.

Vale la pena que se tome en cuenta que la documentación contable como órdenes de compra, facturas etc. Están en regla ya que el servicio se recibió y esta evidenciado que esta contratación sirvió para mejorar la calidad de los caminos vecinales del municipio. En base a lo escrito sometemos a su consideración suspender dicha presunta deficiencia ya que no ha existido indicio de malversación ni mucho menos de aprovechamientos personales.

Consideramos que la administración municipal bajo el principio de una administración sana, ha cumplido con el artículo 31 del código municipal que es obligaciones del concejo municipal realizar LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA , AUTERIDAD , EFICIENCIA Y EFICACIA ya que también se analizó que al iniciar otro proceso de adquisición del servicio podría suceder dos situaciones , la primera como ya le explique nos señalaría como fraccionamiento y la segunda que podríamos obtener un costo mayor al que ya se había pactado a principio de año, ya que con forme pasa el tiempo los costos suben y no tienden a bajar. Dada estos dos puntos de vista se siguió con la adquisición con el proveedor que ya poseíamos. Lo que si le podemos garantizar que procuráremos que dicha situación ya no se repita. Nuevamente le hacemos un llamado a su Sano juicio sobre estos dos señalamientos que nos exonere tanto al concejo como a mi persona del mal procedimiento realizado, pero estamos en una mejora continua para que los errores que cometemos ya volverlos a cometer”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal con respecto a la deficiencia, confirman la manera de cómo realizaron la contratación del servicio de alquiler del rodo por libre gestión, a pesar que la partida presupuestaria del Alquiler de Rodo Compactador establecía \$70,000.00 en la carpeta técnica del Proyecto Mantenimiento de Equipo de Terracería 2015. En consecuente se tendría que haber realizado la licitación pública para la adquisición de dicho servicio, por lo que sobrepasa el monto de contratación de Libre Gestión, por lo consiguiente la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

Hemos efectuado examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Como resultados del Examen Especial encontramos observaciones, las cuales se detallan en el numeral 5 del presente informe preliminar. Concluimos, excepto por lo expresado en el numeral 5 del presente informe, la ejecución presupuestaria es adecuada, cumple con lo legal y técnico.

El examen fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



7. RECOMENDACIONES

Recomendación 1, Hallazgo 1

Recomendamos al Concejo Municipal, que por medio del Síndico Municipal, revise y analice la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Jujutla con el fin de proveer información sobre la situación actual, para que el Concejo Municipal acuerde y apruebe el establecimiento de tasa por el servicio público de aseo, que legitime el cobro de dicho tributo requerido por Ley.

Recomendación No. 2, Hallazgo No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Síndico Municipal revise y analice la normativa relativa al uso de FODES 25%, con el fin de establecer control (documentado) que le permitan a los miembros del Concejo tener una seguridad razonable que erogaciones pueden financiarse con FODES 25 % y cuáles no. Así también, recomendamos a dicho Concejo, que por medio del señor Alcalde Municipal, ordene al Tesorero Municipal, que los ingresos percibido por FODES 25%, sean utilizados de acuerdo al marco normativo establecido en la Ley y Reglamento FODES, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

Recomendación 3, Hallazgo No. 3

No se emite recomendación por tratarse de un hecho consumado.

Recomendación 4, Hallazgo No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Síndico Municipal elabore instrumento legal que permita inscribir a todos los contribuyentes o sujetos pasivos de impuestos municipales, para que posteriormente el Concejo lo revise y autorice.

Recomendación 5, Hallazgo No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordene al Tesorero Municipal remesar los fondos percibidos de manera oportuna e íntegramente de acuerdo al marco normativo establecido. Así también, que el Tesorero informe por escrito al Concejo sobre el saldo final de \$86,352.98 de la cuenta contable 21101001 Caja General. Lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente por el Sr. Alcalde a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas.



Recomendación No. 6, Hallazgo No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal no aprobar transferencias de fondos FODES 75% a fondos propios de la Alcaldía, Así también, recomendamos a dicho Concejo, que por medio del señor Alcalde Municipal, ordene al Tesorero Municipal, que los fondos FODES 75%, sean utilizados de acuerdo al marco normativo establecido en la Ley y Reglamento FODES, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas.

Recomendación No. 7, Hallazgo No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordene al Contador Municipal que el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas.

Recomendación No. 8, Hallazgo No. 8

Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordene al Contador Municipal que toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando; lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas.

Recomendación No. 9, Hallazgo No. 9

Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordene al Contador Municipal que los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos; lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas.

Recomendación No. 10, Hallazgo No. 10

Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordene al Contador Municipal y al Encargado de Cuentas Corriente, coordinar la validación de saldos, de la cuenta contable 225 51 Deudores Financieros, con el saldo que presentan los registros auxiliares de Cuentas Corriente sobre la mora



tributaria (impuestos y tasas). Lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente a fin de obtener seguridad en el cumplimiento a las regulaciones establecidas.

Recomendación No. 11, Hallazgo No. 11

Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordené al Tesorero Municipal que la emisión de cheques se efectúe a nombre del beneficiario, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

Recomendación No. 12, Hallazgo No. 12

No se emite recomendación por tratarse de un hecho consumado.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al analizar los informes emitidos por Auditoría Interna correspondiente al período examinado, encontramos el informe denominado "Examen Especial a los Ingresos, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de agosto de 2015". Que contiene las observaciones siguientes:

- 1) Desactualización de las Normas Técnicas de Control Interna Específicas
- 2) Recibos de ingresos no se encuentran firmados ni sellados por el Tesorero y el Contador Municipal.
- 3) Inconsistencia en los recibos formula 1-ISAM, existen datos incorrectos y sobre escritura.

Las cuales fueron consideradas para el diseño y desarrollo de nuestras procedimientos y pruebas de auditoría.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República realizó a la Municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, el cual no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de septiembre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA REGIONAL DE SANTA ANA" and "DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL DE SANTA ANA" around the perimeter, with a central emblem. Below the seal, the text "EL SALVADOR, C.A." is visible.

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
REGIONAL SANTA ANA**



ANEXO No. 1
Remesas Inoportunas

MATRIZ DE INTEGRIDAD Y FRECUENCIA EN LA REMESA DE FONDOS						
FECHA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN INFORMES DE INGRESOS		Remesa S/ Est. Cuenta	SALDO EN CAJA POSTERIOR A CADA REMESA	FRECUENCIA DE LA REMESA
		Municipalidad	Distrito 1	Monto		
01/05/2015	Saldo Inicial en Caja General	---	---	---	72,487.72	---
02/05/2015	Remesa	---	---	400.00	72,087.72	---
04/05/2015	Ingresos del día	92.63	75.60	---	72,255.95	---
05/05/2015	Ingresos del día	60.33	36.60	---	72,352.88	---
06/05/2015	Ingresos del día	82.15	10.20	---	72,445.23	---
07/05/2015	Ingresos del día	38.65	36.63	---	72,520.51	---
08/05/2015	Ingresos del día	243.47	39.78	---	72,803.76	---
11/05/2015	Ingresos del día	63.54	45.36	---	72,912.66	---
12/05/2015	Ingresos del día	61.19	30.84	---	73,004.69	---
13/05/2015	Ingresos del día	8,548.22	42.18	---	81,595.09	---
13/05/2015	Remesa	---	---	8,500.09	73,095.00	11
14/05/2015	Ingresos del día	30.40	15.72	---	73,141.12	---
15/05/2015	Ingresos del día	31.02	30.60	---	73,202.74	---
18/05/2015	Ingresos del día	1,619.08	77.34	---	74,899.16	---
19/05/2015	Ingresos del día	83.91	806.46	---	75,789.53	---
20/05/2015	Ingresos del día	73.69	26.88	---	75,890.10	---
20/05/2015	Remesa	---	---	787.50	75,102.60	---
20/05/2015	Remesa	---	---	275.01	74,827.59	---
20/05/2015	Remesa	---	---	1,018.64	73,808.95	7
21/05/2015	Ingresos del día	128.90	24.25	---	73,962.10	---
22/05/2015	Ingresos del día	55.31	25.56	---	74,042.97	---
25/05/2015	Ingresos del día	176.89	27.24	---	74,247.10	---
26/05/2015	Ingresos del día	28.34	29.18	---	74,304.62	---
27/05/2015	Ingresos del día	21,234.61	31.15	---	95,570.38	---
27/05/2015	Remesa	---	---	21,207.50	74,362.88	7
28/05/2015	Ingresos del día	19.08	18.50	---	74,400.46	---
29/05/2015	Ingresos del día	38.94	41.88	---	74,481.28	---
01/06/2015	Ingresos del día	59.78	33.90	---	74,574.96	---
02/06/2015	Ingresos del día	39.91	23.52	---	74,638.39	---
03/06/2015	Ingresos del día	40.71	53.11	---	74,732.21	---
04/06/2015	Ingresos del día	42.26	16.50	---	74,790.97	---
05/06/2015	Ingresos del día	48.63	51.93	---	74,891.53	---
08/06/2015	Ingresos del día	393.89	10.08	---	75,295.50	---
09/06/2015	Ingresos del día	102.55	45.08	---	75,443.13	---

MATRIZ DE INTEGRIDAD Y FRECUENCIA EN LA REMESA DE FONDOS

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN INFORMES DE INGRESOS		Remesa S/ Est. Cuenta	SALDO EN CAJA POSTERIOR A CADA REMESA	FRECUENCIA DE LA REMESA
		Municipalidad	Distrito 1	Monto		
09/06/2015	Remesa	---	---	1,507.10	73,936.03	13
10/06/2015	Ingresos del día	31.58	27.57	---	73,995.18	---
11/06/2015	Ingresos del día	53.81	39.32	---	74,088.31	---
12/06/2015	Ingresos del día	41.30	27.96	---	74,157.57	---
15/06/2015	Ingresos del día	19.08	54.48	---	74,231.13	---
16/06/2015	Ingresos del día	40.05	25.74	---	74,296.92	---
18/06/2015	Ingresos del día	2,626.80	70.44	---	76,994.16	---
19/06/2015	Ingresos del día	407.44	22.68	---	77,424.28	---
22/06/2015	Ingresos del día	53.15	33.03	---	77,510.46	---
22/06/2015	Remesa	---	---	2,596.80	74,913.66	12
23/06/2015	Ingresos del día	50.42	24.72	---	74,988.80	---
24/06/2015	Ingresos del día	31.62	21.72	---	75,042.14	---
25/06/2015	Ingresos del día	30.48	20.46	---	75,093.08	---
26/06/2015	Ingresos del día	21.42	33.57	---	75,148.07	---
26/06/2015	Remesa	---	---	2,100.00	73,048.07	4
29/06/2015	Ingresos del día	2,172.00	15.96	---	75,236.03	---
30/06/2015	Ingresos del día	22.81	13.61	---	75,272.45	---
01/07/2015	Ingresos del día	74.37	41.22	---	75,388.04	---
02/07/2015	Ingresos del día	49.98	13.20	---	75,451.22	---
03/07/2015	Ingresos del día	16.20	55.14	---	75,522.56	---
06/07/2015	Ingresos del día	68.14	67.26	---	75,657.96	---
07/07/2015	Ingresos del día	31.91	28.26	---	75,718.13	---
08/07/2015	Ingresos del día	669.91	49.56	---	76,437.60	---
09/07/2015	Ingresos del día	26.59	44.51	---	76,508.70	---
10/07/2015	Ingresos del día	28.77	44.51	---	76,581.98	---
13/07/2015	Ingresos del día	37.38	28.23	---	76,647.59	---
14/07/2015	Ingresos del día	86.21	15.81	---	76,749.61	---
14/07/2015	Remesa	---	---	664.86	76,084.75	18
15/07/2015	Ingresos del día	35.23	54.51	---	76,174.49	---
16/07/2015	Ingresos del día	68.04	19.26	---	76,261.79	---
17/07/2015	Ingresos del día	57.31	57.54	---	76,376.64	---
20/07/2015	Ingresos del día	41.47	37.14	---	76,455.25	---
21/07/2015	Ingresos del día	34.15	12.73	---	76,502.13	---
22/07/2015	Ingresos del día	4.32	18.00	---	76,524.45	---
23/07/2015	Ingresos del día	17.28	36.33	---	76,578.06	---
24/07/2015	Ingresos del día	42.31	20.88	---	76,641.25	---
27/07/2015	Ingresos del día	110.39	25.80	---	76,777.44	---



MATRIZ DE INTEGRIDAD Y FRECUENCIA EN LA REMESA DE FONDOS

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN INFORMES DE INGRESOS		Remesa S/ Est. Cuenta	SALDO EN CAJA POSTERIOR A CADA REMESA	FRECUENCIA DE LA REMESA
		Municipalidad	Distrito 1	Monto		
28/07/2015	Ingresos del día	82.38	30.00	---	76,889.82	---
29/07/2015	Ingresos del día	38.76	44.28	---	76,972.86	---
30/07/2015	Ingresos del día	39.90	28.71	---	77,041.47	---
31/07/2015	Ingresos del día	20.37	36.78	---	77,098.62	---
07/08/2015	Ingresos del día	44.04	13.20	---	77,155.86	---
10/08/2015	Ingresos del día	77.61	87.41	---	77,320.88	---
11/08/2015	Ingresos del día	8,670.51	38.28	---	86,029.67	---
11/08/2015	Remesa	---	---	8,500.09	77,529.58	28
12/08/2015	Ingresos del día	75.60	901.04	---	78,506.22	---
13/08/2015	Ingresos del día	8.97	24.13	---	78,539.32	---
13/08/2015	Remesa	---	---	1,000.11	77,539.21	2
14/08/2015	Ingresos del día	107.49	27.84	---	77,674.54	---
17/08/2015	Ingresos del día	44.19	801.30	---	78,520.03	---
18/08/2015	Ingresos del día	31.84	27.84	---	78,579.71	---
19/08/2015	Ingresos del día	29.25	99.58	---	78,708.54	---
19/08/2015	Remesa	---	---	787.50	77,921.04	---
19/08/2015	Remesa	---	---	141.89	77,779.15	6
20/08/2015	Ingresos del día	313.36	54.22	---	78,146.73	---
20/08/2015	Remesa	---	---	290.00	77,856.73	1
21/08/2015	Ingresos del día	66.48	34.89	---	77,958.10	---
21/08/2015	Remesa	---	---	488.25	77,469.85	1
24/08/2015	Ingresos del día	20,599.40	---	---	98,069.25	---
24/08/2015	Remesa	---	---	20,374.20	77,695.05	3
25/08/2015	Ingresos del día	37.67	7.53	---	77,740.25	---
26/08/2015	Ingresos del día	46.77	18.97	---	77,805.99	---
27/08/2015	Ingresos del día	293.88	15.00	---	78,114.87	---
31/08/2015	Ingresos del día	69.09	23.19	---	78,207.15	---
01/09/2015	Ingresos del día	103.26	39.87	---	78,350.28	---
02/09/2015	Ingresos del día	72.92	37.29	---	78,460.49	---
03/09/2015	Ingresos del día	1,623.74	39.60	---	80,123.83	---
04/09/2015	Ingresos del día	27.10	22.68	---	80,173.61	---
04/09/2015	Remesa	---	---	316.41	79,857.20	10
07/09/2015	Ingresos del día	34.52	60.60	---	79,952.32	---
08/09/2015	Ingresos del día	21.96	34.09	---	80,008.37	---
09/09/2015	Ingresos del día	44.06	17.04	---	80,069.47	---
10/09/2015	Ingresos del día	80.29	42.96	---	80,192.72	---
10/09/2015	Remesa	---	---	1,532.59	78,660.13	---

MATRIZ DE INTEGRIDAD Y FRECUENCIA EN LA REMESA DE FONDOS

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN INFORMES DE INGRESOS		Remesa S/ Est. Cuenta	SALDO EN CAJA POSTERIOR A CADA REMESA	FRECUENCIA DE LA REMESA
		Municipalidad	Distrito 1	Monto		
10/09/2015	Remesa	---	---	367.03	78,293.10	6
11/09/2015	Ingresos del día	17.01	44.58	---	78,354.69	---
14/09/2015	Ingresos del día	28.08	116.64	---	78,499.41	---
16/09/2015	Ingresos del día	4,747.08	15.81	---	83,262.30	---
17/09/2015	Ingresos del día	467.84	135.60	---	83,865.74	---
17/09/2015	Remesa	---	---	4,725.00	79,140.74	7
18/09/2015	Ingresos del día	32.32	47.34	---	79,220.40	---
21/09/2015	Ingresos del día	62.84	23.82	---	79,307.06	---
22/09/2015	Ingresos del día	160.53	42.72	---	79,510.31	---
23/09/2015	Ingresos del día	99.50	8.97	---	79,618.78	---
23/09/2015	Remesa	---	---	364.68	79,254.10	6
24/09/2015	Ingresos del día	159.63	36.78	---	79,450.51	---
25/09/2015	Ingresos del día	650.73	43.56	---	80,144.80	---
28/09/2015	Ingresos del día	43.59	37.08	---	80,225.47	---
29/09/2015	Ingresos del día	67.78	43.02	---	80,336.27	---
30/09/2015	Ingresos del día	32.08	38.28	---	80,406.63	---
01/10/2015	Ingresos del día	334.47	22.95	---	80,764.05	---
02/10/2015	Ingresos del día	51.24	51.27	---	80,866.56	---
03/10/2015	Ingresos del día	638.21	---	---	81,504.77	---
05/10/2015	Ingresos del día	---	25.20	---	81,529.97	---
06/10/2015	Ingresos del día	257.91	32.82	---	81,820.70	---
07/10/2015	Ingresos del día	72.25	33.84	---	81,926.79	---
08/10/2015	Ingresos del día	256.25	174.42	---	82,357.46	---
09/10/2015	Ingresos del día	38.37	33.12	---	82,428.95	---
12/10/2015	Ingresos del día	57.00	28.92	---	82,514.87	---
12/10/2015	Remesa	---	---	483.38	82,031.49	19
13/10/2015	Ingresos del día	53.01	57.21	---	82,141.71	---
14/10/2015	Ingresos del día	265.33	20.31	---	82,427.35	---
15/10/2015	Ingresos del día	640.54	33.79	---	83,101.68	---
16/10/2015	Ingresos del día	46.63	13.80	---	83,162.11	---
19/10/2015	Ingresos del día	209.72	18.72	---	83,390.55	---
20/10/2015	Ingresos del día	108.47	55.41	---	83,554.43	---
21/10/2015	Ingresos del día	33.24	28.66	---	83,616.33	---
22/10/2015	Ingresos del día	439.59	29.23	---	84,085.15	---
23/10/2015	Ingresos del día	195.69	32.16	---	84,313.00	---
26/10/2015	Ingresos del día	83.74	46.53	---	84,443.27	---
26/10/2015	Remesa	---	---	374.22	84,069.05	14



MATRIZ DE INTEGRIDAD Y FRECUENCIA EN LA REMESA DE FONDOS						
FECHA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN INFORMES DE INGRESOS		Remesa S/ Est. Cuenta	SALDO EN CAJA POSTERIOR A CADA REMESA	FRECUENCIA DE LA REMESA
		Municipalidad	Distrito 1	Monto		
27/10/2015	Ingresos del día	126.88	45.33	---	84,241.26	---
28/10/2015	Ingresos del día	21.84	42.60	---	84,305.70	---
29/10/2015	Ingresos del día	2,034.42	118.21	---	86,458.33	---
29/10/2015	Remesa	---	---	505.59	85,952.74	3
30/10/2015	Ingresos del día	12,231.89	59.85	---	98,244.48	---
02/11/2015	Ingresos del día	49.72	40.72	---	98,334.92	---
04/11/2015	Ingresos del día	38.16	52.38	---	98,425.46	---
04/11/2015	Remesa	---	---	3,937.50	94,487.96	6
05/11/2015	Ingresos del día	38.61	29.16	---	94,555.73	---
06/11/2015	Ingresos del día	78.48	49.86	---	94,684.07	---
09/11/2015	Ingresos del día	87.93	40.55	---	94,812.55	---
10/11/2015	Ingresos del día	49.84	44.46	---	94,906.85	---
11/11/2015	Ingresos del día	926.14	81.39	---	95,914.38	---
12/11/2015	Ingresos del día	33.36	17.16	---	95,964.90	---
13/11/2015	Ingresos del día	53.44	43.29	---	96,061.63	---
16/11/2015	Ingresos del día	76.08	73.74	---	96,211.45	---
16/11/2015	Remesa	---	---	510.40	95,701.05	10
17/11/2015	Ingresos del día	29.16	41.28	---	95,771.49	---
17/11/2015	Remesa	---	---	7,875.00	87,896.49	1
18/11/2015	Ingresos del día	8,778.72	40.99	---	96,716.20	---
18/11/2015	Remesa	---	---	2,987.59	93,728.61	---
18/11/2015	Remesa	---	---	5,512.50	88,216.11	---
18/11/2015	Remesa	---	---	338.52	87,877.59	1
19/11/2015	Ingresos del día	61.57	31.91	---	87,971.07	---
20/11/2015	Ingresos del día	211.05	46.20	---	88,228.32	---
21/11/2015	Remesa	---	---	222.95	88,005.37	3
23/11/2015	Ingresos del día	74.28	67.50	---	88,147.15	---
24/11/2015	Ingresos del día	25.92	71.46	---	88,244.53	---
25/11/2015	Ingresos del día	72.12	68.46	---	88,385.11	---
30/11/2015	Ingresos del día	83.05	69.06	---	88,537.22	---
01/12/2015	Ingresos del día	85.36	55.03	---	88,677.61	---
02/12/2015	Ingresos del día	13.32	19.86	---	88,710.79	---
03/12/2015	Ingresos del día	191.91	22.50	---	88,925.20	---
04/12/2015	Ingresos del día	2,130.09	41.20	---	91,096.49	---
07/12/2015	Ingresos del día	524.26	66.06	---	91,686.81	---
07/12/2015	Remesa	---	---	2,100.00	89,586.81	16
08/12/2015	Ingresos del día	37.92	61.47	---	89,686.20	---

MATRIZ DE INTEGRIDAD Y FRECUENCIA EN LA REMESA DE FONDOS						
FECHA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN INFORMES DE INGRESOS		Remesa S/ Est. Cuenta	SALDO EN CAJA POSTERIOR A CADA REMESA	FRECUENCIA DE LA REMESA
		Municipalidad	Distrito 1	Monto		
09/12/2015	Ingresos del día	14.28	68.75	---	89,769.23	---
10/12/2015	Ingresos del día	20,430.28	21.52	---	110,221.03	---
10/12/2015	Remesa	---	---	2,659.81	107,561.22	3
11/12/2015	Ingresos del día	10.20	25.34	---	107,596.76	---
11/12/2015	Remesa	---	---	20,374.20	87,222.56	---
11/12/2015	Remesa	---	---	787.50	86,435.06	1
14/12/2015	Ingresos del día	44.13	18.72	---	86,497.91	---
15/12/2015	Ingresos del día	48.66	31.56	---	86,578.13	---
16/12/2015	Ingresos del día	32.04	17.52	---	86,627.69	---
17/12/2015	Ingresos del día	46.97	29.69	---	86,704.35	---
17/12/2015	Remesa	---	---	382.62	86,321.73	6
18/12/2015	Ingresos del día	5.28	25.97	---	86,352.98	---
Totales		132,393.44	8,468.85	126,997.03	---	---
Incremento al Saldo en Caja General de may-dic/ 2015				13,865.26	---	---
Saldo máximo mantenido en Caja General posterior a remesas				---	100,061.22	---
Tiempo máximo transcurrido entre cada remesa días calendario				---	---	28
AJUSTE A CUENTA CAJA GENERAL						
Saldo antes de ajuste al 18/12/15					86,352.98	
Ingresos no contabilizados					588.87	85,764.11
Pago a CLESA compensación de Caja General PDA. 1/0971					233.34	85,530.77
Gastos pagados en efectivo de Caja General Pdas. 1/1321 a 1/1326					14,312.79	71,217.98
Saldo Contable al 31/12/2015 de Caja General					71,217.98	



ANEXO No. 2
Pagos en efectivo de hechos económicos de ejercicios anteriores

COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

FECHA	No. DE FACTURA	FORMA DE PAGO	MONTO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	SEGÚN ACUERDO		
					NO. DE ACTA	ACUERDO NO.	FECHA
15/10/2014	14012	efectivo	\$ 40.00	Multimercantil, S. A. de C. V.	20	6	04/10/2014
16/06/2014	9763	no tiene	\$ 10.00	Distrib. De Lub. Y comb., S.A	13	3	04/07/2014
09/06/2014	31348	contado	\$ 10.00	Grupo NSV, S. A. de C. V.	20	6	04/10/2014
17/10/2014	84417	contado	\$ 66.00	SODICO, S. A. de C. V.	20	6	04/10/2014
18/10/2014	14070	efectivo	\$ 15.00	Multimercantil, S. A. de C. V.	20	6	04/10/2014
01/07/2014	15266	no tiene	\$ 90.00	Distrib. De Lub. Y comb., S.A	16	2	11/08/2014
02/10/2014	11235	contado	\$ 30.00	Francisco Antonio Flores M.	20	6	04/10/2014
14/08/2014	16964	no tiene	\$ 20.00	Distrib. De Lub. Y comb., S.A	16	3	04/07/2014
26/06/2014	11633	efectivo	\$ 43.50	Multimercantil, S. A. de C. V.	16	3	04/07/2014
01/07/2014	9464	contado	\$ 20.00	Jaime F. García Prieto	16	3	04/07/2014
30/06/2014	49618	contado	\$ 79.20	SODICO, S. A. de C. V.	16	3	04/07/2014
26/04/2014	25420	contado	\$ 12.03	Grupo NSV, S. A. de C. V.	16	3	04/07/2014
26/06/2014	4291	contado	\$ 66.00	Dorsa, S. A. de C. V.	16	3	04/07/2014
27/10/2014	16154	contado	\$ 56.75	Jaime F. García Prieto	20	6	04/10/2014
15/08/2014	12451	contado	\$ 40.00	Jaime F. García Prieto	16	2	11/08/2014
28/06/2014	47795	contado	\$ 173.10	SODICO, S. A. de C. V.	no se lee está recortado		
03/07/2014	6776	contado	\$ 25.00	Francisco Antonio Flores M.	20	6	04/10/2014
07/08/2014	12633	efectivo	\$ 40.00	Multimercantil, S. A. de C. V.	16	2	11/08/2014
06/08/2014	8358	contado	\$ 40.00	Francisco Antonio Flores M.	16	2	11/08/2014
18/06/2014	8335	contado	\$ 40.00	Jaime F. García Prieto	11	8	05/06/2014
16/06/2014	43418	contado	\$ 99.05	SODICO, S. A. de C. V.	11	8	05/06/2014

11/06/2014	2832	no tiene	\$ 20.00	Juan Manuel Bonilla Velásquez	8		05/06/2014
06/09/2014	73671	contado	\$ 24.00	SODICO, S. A. de C. V.	no se lee está recortado		
29/08/2014	125587	contado	\$ 35.00	Inversiones Ramírez Quintanilla, S. A. de C. V.	18	8	03/09/2014
02/09/2014	13504	contado	\$ 20.00	Jaime F. García Prieto	18	8	03/09/2014
11/09/2014	13985	contado	\$ 60.00	Jaime F. García Prieto	18	8	03/09/2014
04/09/2014	13599	contado	\$ 60.00	Jaime F. García Prieto	18	8	03/09/2014
16/09/2014	30483	contado	\$ 15.00	Recinos Schonborn, S.A. de C.V	18	8	03/09/2014
16/09/2014	77210	contado	\$ 5.00	SODICO, S. A. de C. V.	18	8	03/09/2014
23/07/2014	10997	contado	\$ 40.00	Estación de servicio ALBA EL ROSARIO	18	8	03/09/2014
24/04/2014	4785	contado	\$ 20.00	Estación de servicio ALBA EL ROSARIO	18	8	03/09/2014
28/08/2014	13112	contado	\$ 50.00	Multimercantil, S. A. de C. V.	no se lee está recortado		
25/03/2014	124954	contado	\$ 62.00	Inversiones Ramírez Quintanilla, S. A. de C. V.	no se lee está recortado		
25/08/2014	70474	contado	\$ 20.00	SODICO, S. A. de C. V.	no se lee está recortado		